

“2016, Año del “Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

# Periódico Oficial

**Gaceta Municipal**



## **Coacalco de Berriozábal**

**PRINCIPIOS FIRMES, DESARROLLO CONSTANTE**

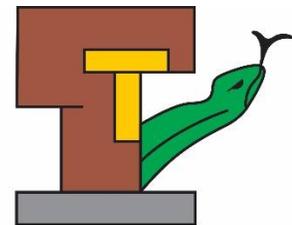
*Gobierno Municipal 2016 - 2018*

### **SUMARIO:**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, ha tenido a bien aprobar el:

### **BANDO MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL 2016.**

Año I, Tomo Núm. 03.  
Viernes 5 de Febrero de 2016.



**Coacalco de Berriozábal**

LICENCIADO **ERWIN JAVIER CASTELÁN ENRÍQUEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 48 FRACCIONES II Y III Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 21, 113, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 2, 3, 31 FRACCIONES I, XXXIX Y XLVI, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

## **BANDO MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL ESTADO DE MÉXICO**

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I DEL MUNICIPIO**

**Artículo 1.-** En el Municipio de Coacalco de Berriozábal, todas las personas tendrán los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El H. Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**Artículo 2.-** El Municipio de Coacalco de Berriozábal tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Honorable Ayuntamiento de elección popular directa, en estricto apego a la normatividad vigente.

El Gobierno Municipal se ejerce por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, que tendrá su sede en la Cabecera Municipal.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Constitución Estatal:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

- IV. **Gobierno del Municipio:** Al Gobierno Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México;
- V. **Estado:** El Estado de México;
- VI. **Legislatura:** La Legislatura del Estado de México;
- VII. **Bando Municipal:** El presente Bando del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México;
- VIII. **Municipio:** El Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México;
- IX. **Dependencias:** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominados, Secretaría del H. Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Direcciones Generales y Órganos Desconcentrados;
- X. **Entidades:** Los órganos auxiliares que forman parte de la Administración Pública Descentralizada;
- XI. **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal Constitucional de Coacalco de Berriozábal, Estado de México;
- XII. **H. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal Estado de México;
- XIII. **Cabildo:** La asamblea deliberante del H. Ayuntamiento por medio de la cual se discuten y resuelven, de manera colegiada los asuntos de su competencia, relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno;
- XIV. **Coacalquense:** El gentilicio que se le otorga a la persona que reúna los requisitos que establece el presente Bando Municipal;

## **CAPITULO II DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 4.-** El H. Ayuntamiento en materia de derechos humanos, realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviéndolos entre los habitantes del Municipio, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- III. Vigilar que en la cárcel municipal se sigan procedimientos que respeten la dignidad humana y los Derechos Humanos;
- IV. Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las mujeres, niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes y demás grupos vulnerables.
- V. Garantizar que se rindan los informes y recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos.
- VI. Prevenir y sancionar la tortura y otros actos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

## **CAPÍTULO III DEL OBJETO, FINES NOMBRE Y ESCUDO**

**Artículo 5.-** El presente Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio.

La naturaleza de este ordenamiento es de carácter jurídico administrativo y tiene por objeto establecer las bases generales que regulan el nombre y escudo del Municipio, la organización territorial y administrativa, los derechos y obligaciones de la población, orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 6.-** Son fines no limitativos del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México los siguientes:

- I. Establecer un **Buen Gobierno** sustentado en programas, políticas y acciones regidas y orientadas a lograr el desarrollo sostenible y la mejora en la calidad de vida de la ciudadanía;
- II. Propiciar un municipio seguro para las familias Coacalquenses a través de políticas eficaces de **Prevención y Seguridad** en estricto apego al estado de derecho y los derechos humanos;
- III. Garantizar **Servicios Públicos de Calidad** través de procesos de mejora continua y reingeniería de procesos; y
- IV. Trabajar con un enfoque de gobernanza en la construcción y consolidación de una **Imagen Urbana** acorde a las necesidades y prioridades de Coacalco de Berriozábal

**Artículo 7.-** El nombre oficial del municipio es Coacalco de Berriozábal. La palabra coacalco es una derivación del náhuatl compuesta por las palabras “coatli” que significa “serpiente” y representaba para los aztecas todo el saber, el conocimiento, la cultura; “calli” que significa “casa” y “o” que representa el adverbio de lugar y preposición “en”; por lo que “Coatlicalco” significa, “en la casa de la cultura”. La toponimia “casa de la serpiente” se encuentra en el código de “La Matrícula” y en la lámina 24 del código “Mendocino” y alude al Teocalli, casa de la diosa Coatlicue, madre de Huitzilopochtli. Del mismo modo, los pueblos antiguos de San Lorenzo y La Magdalena tienen su nombre prehispánico, el primero Tetlixtac cuyo significado es: tetl de “tetl” que significa “piedra”, izta de “iztatl” que significa “banco o sal” y “c”, locativo que significa “en”, Tetlixtac “en la piedra blanca”; y el segundo, Huizachitla cuyo significado es: huixachi de “huixachi” que significa “árbol, huixache”, tla, locativo que significa “en”, Huixachitla “en donde hay huixaches”, huixachitla “en el huixachal”.

En memoria al General Felipe Benicio Berriozábal Basabe se le adiciona su apellido, quien siendo Gobernador del Estado de México firma el decreto por el cual Coacalco se erige en municipio el 12 de Febrero de 1862.

El nombre oficial de la Cabecera Municipal es **San Francisco Coacalco**.

**Artículo 8.-** Se consideran fechas cívicas para el Municipio:

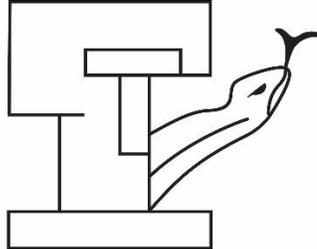
09 de enero Aniversario luctuoso del General Don Felipe Benicio Berriozábal Basabe.

12 de febrero Aniversario de la Erección del Municipio de Coacalco de Berriozábal.

23 de agosto Natalicio del General Don Felipe Benicio Berriozábal Basabe.

**Artículo 9.-** El escudo del Municipio está constituido por la representación gráfica del topónimo Coacalco, consistente en la imagen de una casa de la cual sobresale parte del cuerpo de una serpiente y solamente podrá ser modificado o sustituido, de acuerdo a lo previsto por las disposiciones aplicables.

El escudo del municipio, sólo podrá ser utilizado por los organismos y autoridades municipales, tanto en documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio municipal; consecuentemente, no podrá ser objeto de uso o concesión a los particulares.



## **Coacalco de Berriozábal**

### **CAPITULO IV DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA**

**Artículo 10.-** El territorio del Municipio, tiene una extensión territorial de 35.5 kms<sup>2</sup>; limita al norte con los Municipios de Tultitlán y Tultepec; al sur con el Distrito Federal y Tlalnepantla; al oriente con Ecatepec y al poniente con Tultitlán.

**Artículo 11.-** El Municipio se caracteriza por la configuración de tres pueblos, trece colonias, nueve fraccionamientos, sesenta y cinco condominios, veintitrés conjuntos urbanos, cinco unidades habitacionales, una zona de cultivo y una porción de la Sierra de Guadalupe, de la siguiente manera:

#### **I. PUEBLOS**

1. San Francisco Coacalco
2. San Lorenzo Tetlixnac
3. Santa María Magdalena Huizachitla.

#### **II. COLONIAS**

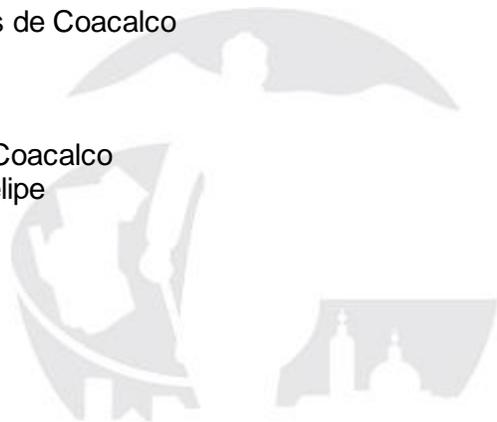
1. Ampliación Villa de Reyes
2. Ejidal Canuto Luna
3. El Gigante
4. El Granero
5. Ex Rancho San Felipe
6. Hidalgo
7. Loma Bonita
8. Los Acuales
9. Potrero Popular
10. Potrero Popular II
11. República Mexicana
12. San José B.
13. Zacuautitla

**III. FRACCIONAMIENTOS**

1. Camino Real "El Granero"
2. El Pantano
3. Granjas de San Cristóbal
4. Jardines de San José
5. Las Garzas
6. Lomas de Coacalco
7. Parque Residencial Coacalco, Secciones 1ª 2ª y 3ª
8. Unidad Coacalco Villa de las Flores; Secciones 1ª C, T y Jardín
9. Villas Gigante y Bonito La Loma IV.

**IV. CONDOMINIOS**

1. Asociación de Comerciantes de Coacalco
2. Bonito La Cruz
3. Casa Mia
4. Colonia El Potrero
5. Colonial Coacalco y Bonito Coacalco
6. Conjunto Ex Rancho San Felipe
7. Conjunto Salamanca
8. COSYD
9. El Chaparral
10. El Laurel
11. El Potrero II
12. El Vergel
13. Fuentes de San Francisco
14. Hacienda Cruztitla
15. Hacienda El Teruel
16. Hacienda San Pablo
17. Hacienda Taxco Viejo
18. Jajalpa
19. Joyas Coacalco
20. La Cualac
21. La Guadalupana
22. La Mohonera Star II
23. La Providencia
24. Las Brisas
25. Las Hiedras
26. Los Almendros
27. Los Olivos
28. Los Portales Oriente
29. Los Portales Poniente
30. Mediterráneo
31. Niños Héroes
32. Parque Industrial ZI---1 y ZI---2
33. Parque Taxco Viejo
34. Plaza Las Flores



**Coacalco de Berriozábal**

**PRINCIPIOS FIRMES, DESARROLLO CONSTANTE**

**Gobierno Municipal 2016 - 2018**

35. Plaza Los Arcos
36. Portón Taxco Viejo
37. Potrero I
38. Privadas Coacalco
39. Rancho Jalatlaco Star I
40. Real de Coacalco
41. Residencial Cedros I y II
42. Residencial Hacienda Capultitla
43. Residencial La Cima
44. Residencial La Floresta
45. Residencial Las Dalias I, II, III y IV
46. Residencial Los Sabinos I
47. Residencial Los Sabinos II
48. Residencial Paraíso
49. Residencial Plaza Coacalco
50. Residencial Santander
51. Residencial Sirapark
52. Rincón Coahuilense
53. Rincón de las Fuentes
54. Rinconada Coacalco
55. Rinconada San Lorenzo
56. San Diego
57. San Salvador
58. SITATYR Arboledas
59. Tetlacolli
60. Valle Florido
61. Villa de Reyes
62. Villa Florencia
63. Villa Florida
64. Villa las Manzanas
65. Villas Huitrón



Coahuila de Berriozábal

## V. CONJUNTOS URBANOS

1. Arte y Publicidad "Jorge Briseño"
2. Bosque de Coacalco
3. Bosques del Valle 1ª y 2ª Sección
4. Calpulli del Valle
5. El Laurel
6. El Oasis
7. El Obelisco
8. Ex Hacienda San Felipe
9. Hacienda Las Garzas
10. Jalatlaco
11. La Vista
12. Las Bugambilias
13. Las Dalias
14. Los Periodistas Revolucionarios

PRINCIPIOS FIRMES, DESARROLLO CONSTANTE

Gobierno Municipal 2016 - 2018

15. Privadas Las Garzas
16. Rancho La Palma
17. Rancho La Providencia
18. Rinconada San Felipe I
19. Rinconada San Felipe II
20. San Francisco Coacalco
21. Santa María I
22. Santa María II
23. Santa María III

**VI. UNIDADES HABITACIONALES**

1. Coor Coacalco
2. Coor Granjas Norte y Sur
3. José María Morelos y Pavón 1ª Sección
4. Potrero La Laguna
5. San Rafael Coacalco

**VII. ZONA DE CULTIVO**

1. Ex Ejido de Coacalco

**VIII. SIERRA DE GUADALUPE**

**Artículo 12.-** El H. Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del municipio, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y municipales.

**Artículo 13.-** El territorio municipal se encuentra dividido en 6 Cuadrantes de Atención, delimitados e integrados de la siguiente forma:

**CUADRANTE I**

**COORDENADAS GEOGRAFICAS**

|                |                |                |                |
|----------------|----------------|----------------|----------------|
| 19°37'00.69" N | 19°37'03.25" N | 19°38'04.14" N | 19°37'48.91 N  |
| 99°07'37.86" O | 99°06'10.06" O | 99°05'55.56" O | 99°07'35.51" O |

**Pueblo San Francisco Coacalco**

- Colonia Ejidal Canuto Luna
- Colonia El Gigante
- Colonia Ex Rancho San Felipe
- Colonia Hidalgo
- Colonia República Mexicana
- Colonia San José B.
- Condominio Bonito La Cruz
- Condominio Casa Mía
- Condominio Colonial Coacalco y Bonito Coacalco
- Condominio Colonial El Potrero
- Condominio Conjunto Salamanca

Condominio El Laurel  
 Condominio El Vergel  
 Condominio Fuentes de San Francisco  
 Condominio Hacienda Cruztitla  
 Condominio Jajalpa  
 Condominio Real de Coacalco  
 Condominio Residencial Hacienda Capultitla  
 Condominio Residencial La Cima  
 Condominio Residencial Paraíso  
 Condominio Residencial SIRAPARK  
 Condominio San Diego  
 Condominio San Salvador  
 Conjunto Urbano El Obelisco  
 Conjunto Urbano Hacienda Las Garzas  
 Conjunto Urbano Jalatlaco  
 Unidad Habitacional Cor Coacalco

**CUADRANTE II**

**COORDENADAS GEOGRAFICAS**

|                               |                                  |                                  |                                 |
|-------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|
| 19°36'40" N<br>99°06'00.95" O | 19°36'36.16" N<br>99°05'20.49" O | 19°37'35.80" N<br>99°04'46.89" O | 19°38'04.14 N<br>99°05'55.56" O |
|-------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|

Colonia Zacuautitla  
 Condominio Las Hiedras  
 Condominio Villa Florencia  
 Condominio Parque Taxco Viejo  
 Condominio La Cualac  
 Condominio Residencial Santander  
 Conjunto Urbano Arte y Publicidad "Jorge Briseño"  
 Condominio Hacienda Taxco Viejo  
 Condominio Portón Taxco Viejo  
 Colonia Loma Bonita  
 Condominio Villa Las Manzanas  
 Colonia Los Acuales  
 Condominio Villa Florida  
 Condominio Valle Florido  
 Condominio Hacienda El Teruel  
 Fraccionamiento Granjas De San Cristóbal  
 Condominio Mediterráneo  
 Condominio La Providencia  
 Colonia El Granero  
 Unidad Habitacional Cor Granjas Norte y Sur  
 Fraccionamiento Lomas de Coacalco  
 Conjunto Urbano Bosques de Coacalco  
 Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco 1era, 2da. y 3era. Sección  
 Condominio SITATYR Arboledas  
 Condominio Residencial Los Sabinos I  
 Fraccionamiento Camino Real El Granero

Fraccionamiento Villas Gigante y Bonito La Loma  
 Condominio Asociación de Comerciantes de Coacalco  
 Condominio COSYD  
 Conjunto Urbano "La Vista"  
 Condominio Las Brisas  
 Condominio La Mohonera Star II  
 Condominio Rancho Jalatlaco Star I  
 Conjunto Urbano El Oasis

## CUADRANTE III

## COORDENADAS GEOGRAFICAS

|                                  |                                  |                                  |                                 |
|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|
| 19°37'35.80" N<br>99°04'46.89" O | 19°39'25.79" N<br>99°04'20.77" O | 19°39'33.30" N<br>99°04'55.74" O | 19°37'54.15 N<br>99°55'27.58" O |
|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|

Conjunto Urbano Privadas Las Garzas  
 Condominio Residencial Cedros I, II  
 Condominio Joyas Coacalco  
 Fraccionamiento Las Garzas  
 Colonia Potrero Popular  
 Potrero Popular 2  
 Unidad Habitacional Potrero La Laguna  
 Unidad Habitacional José María Morelos y Pavón Sector A  
 Unidad Habitacional San Rafael  
 Condominio Parque Industrial ZI-1 Y ZI-2  
 Condominio Potrero 1  
 Condominio Villa de Reyes  
 Condominio Villas Huitrón  
 Colonia Ampliación Villa de Reyes  
 Condominio Rincón Coahuilense  
 Condominio Potrero 2  
 Condominio Rinconada Coacalco  
 Condominio Rincón De Las Fuentes  
 Condominio Privadas Coacalco  
 Condominio Hacienda San Pablo  
 Condominio Rinconada San Lorenzo  
 Pueblo San Lorenzo Tetlixtac  
 Pueblo Santa María Magdalena Huizachitla  
 Condominio Los Almendros  
 Condominio Los Olivos  
 Conjunto Urbano Santa María II y III  
 Condominio Niños Héroes  
 Condominio La Guadalupana  
 Condominio Tetlacolili  
 Condominio Residencial La Floresta

## CUADRANTE IV

| COORDENADAS GEOGRAFICAS          |                                  |                                  |                                 |
|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|
| 19°37'51.15" N<br>99°55'27.58" O | 19°39'33.30" N<br>99°04'55.74" O | 19°39'41.04" N<br>99°05'37.82" O | 19°38'05.89 N<br>99°05'59.28" O |

Conjunto Urbano Santa María I  
 Conjunto Urbano Rinconada San Felipe I y II  
 Fraccionamiento El Pantano  
 Condominio Residencial Dalias I, II, III y IV  
 Fraccionamiento Jardines de San José  
 Condominio Plaza Los Arcos  
 Condominio Residencial Los Sabinos II  
 Conjunto Urbano Rancho La Providencia  
 Fraccionamiento Unidad Coacalco Villa de las Flores 1ra.  
 Ampliación de la 1ra. Sección  
 Sección C  
 Parte Oriente de la Sección Jardín "Las Plazas"  
 Condominio Plaza Las Flores

## CUADRANTE V

| COORDENADAS GEOGRAFICAS          |                                  |                                  |                                 |
|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|
| 19°38'05.89" N<br>99°05'59.28" O | 19°39'41.04" N<br>99°05'37.82" O | 19°39'49.90" N<br>99°06'19.14" O | 19°38'10.33 N<br>99°06'35.64" O |

Fraccionamiento Unidad Coacalco Villa de las Flores Sección I  
 Parte Poniente de La Sección Jardín "Las Plazas"  
 Conjunto Urbano San Francisco Coacalco  
 Parte Oriente del Ex ejido de San Francisco Coacalco

## CUADRANTE VI

| COORDENADAS GEOGRAFICAS          |                                  |                                  |                                 |
|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|
| 19°38'10.33" N<br>99°06'35.64" O | 19°38'58.26" N<br>99°06'30.40" O | 19°38'12.76" N<br>99°07'42.98" O | 19°37'48.91 N<br>99°07'35.51" O |

Conjunto urbano residencial dalias 1ra. y 2da. Sección  
 Conjunto Urbano Las Bugambilias  
 Conjunto Urbano El Laurel  
 Condominio El Chaparral  
 Conjunto Urbano Ex Hacienda San Felipe  
 Condominio Conjunto Ex Rancho San Felipe  
 Conjunto Urbano Los Periodistas Revolucionarios  
 Conjunto Urbano Bosques del Valle 1ra. y 2da. Sección  
 Conjunto Urbano Rancho La Palma  
 Conjunto Urbano Calpulli del Valle  
 Condominio Los Portales Oriente  
 Condominio Los Portales Poniente

**TITULO SEGUNDO  
DE LA POBLACIÓN****CAPITULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 14.** La población del municipio se clasifica en personas originarias, vecinas, habitantes, extranjeras y transeúntes. El gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este municipio, así como aquellas de nacionalidad mexicana vecindadas dentro de la circunscripción será el de Coacalquense.

Son personas originarias del municipio, aquellas nacidas dentro de su territorio. La vecindad del municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, se adquiere por:

1. Residencia efectiva de cuando menos seis meses; y
2. Por solicitud ante la Secretaría del H. Ayuntamiento de aquellas personas que antes del tiempo señalado en el numeral anterior, manifiesten su consentimiento para adquirir esta condición política, previa renuncia a su anterior vecindad ante la autoridad competente.

**Artículo 15.** Son habitantes del municipio, las personas que residan habitualmente o transitoriamente dentro de su territorio, quienes tendrán las obligaciones que señala el presente Bando y los derechos que les correspondan conforme a las leyes.

Son transeúntes las personas que sin ser habitantes o vecinos del municipio, se encuentren eventualmente en su territorio por cualquier motivo.

Los habitantes, transeúntes, extranjeros y visitantes del municipio, gozarán de la protección que de manera general les conceden las leyes mexicanas y tienen la obligación de respetar las disposiciones que de manera general se establecen en este Bando.

**ARTÍCULO 16.-** Son derechos de los habitantes del Municipio de Coacalco de Berriozábal los siguientes:

- I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular;
- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para empleos, cargos y comisiones en la Administración Pública Municipal;
- III. Contar con servicios públicos de calidad, los cuales serán mejorados continuamente, a través de la simplificación en medios electrónicos y competitivos;
- IV. Contar con un Registro de Trámites y Servicios Municipales, como una plataforma de acceso público en que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de la Administración Pública Municipal;
- V. Participar y proponer soluciones con las autoridades municipales para la preservación y restauración del medio ambiente;
- VI. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y a la reglamentación municipal;
- VII. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;

- VIII. Tener acceso a internet en los espacios públicos que pertenezcan a la Administración Pública Municipal, para el mejor desarrollo de sus actividades y contacto con los servicios públicos;
- IX. Ser beneficiarios de los programas sociales que promueva el H. Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con las reglas de operación;
- X. Participar en los eventos, cursos y talleres culturales que organice la dependencia municipal correspondiente;
- XI. Realizar actividades deportivas que fomenten la salud y ayuden a prevenir las conductas delictivas;
- XII. Cuidar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, previa autorización de la dependencia correspondiente;
- XIII. Formular propuestas ante el H. Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como emitir opinión para el perfeccionamiento de las normas, a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
- XIV. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; y
- XV. Los demás que les reconozca el presente Bando y otras disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 17.-** Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Coacalco de Berriozábal, las siguientes:

- I. Cumplir las disposiciones del presente Bando y demás reglamentos municipales;
- II. Utilizar adecuadamente y cuidar los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos y los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- III. Atender los requerimientos y decisiones emitidos por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Colaborar con las autoridades municipales en la aplicación y ejecución de programas y acciones de asistencia social encaminadas a la prevención y atención de los miembros de grupos familiares y vulnerables;
- V. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal;
- VI. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que, de acuerdo con la zonificación, se encuentran establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Coacalco de Berriozábal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- VII. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales y en el transporte público;
- VIII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX. Podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y al frente de sus domicilios, previa autorización de la dependencia correspondiente;
- X. Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad o en donde residan, pintar las fachadas de acuerdo con la imagen urbana del Municipio, así como colocar el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con la reglamentación municipal;
- XI. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

- XII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XIII. Evitar arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, tirar desperdicios sólidos o líquidos en alcantarillas, cajas de válvulas, o instalaciones de agua potable y drenaje municipal;
- XIV. Abstenerse de depositar desechos o residuos peligrosos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;
- XV. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de zonas verdes;
- XVI. Contar con el certificado de vacunación que acredite la identificación de sus animales domésticos; tratándose de perros y gatos, procurar su esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento;
- XVII. Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- XVIII. Evitar la operación de criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;
- XIX. Abstenerse de tener mascotas en unidades habitacionales que no cuenten con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de granja en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XX. Sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
- XXI. Las demás obligaciones que establezca el presente Bando y los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

**TÍTULO TERCERO  
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I  
GOBIERNO MUNICIPAL**

**Artículo 18.-** El Gobierno Municipal se deposita y se ejercerá por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y 13 Regidores, de los cuales, siete son electos por el principio de mayoría relativa y 6 por representación proporcional, electos conforme a las leyes vigentes.

**Artículo 19.-** El H. Ayuntamiento es el órgano superior de gobierno del Municipio, que funciona como asamblea deliberante para el ejercicio de las atribuciones que le asignan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 20.-** Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Cabildo, además asume la representación jurídica del Municipio y del H. Ayuntamiento en los litigios en los que éste sea parte, es la máxima autoridad administrativa y tendrá bajo su mando los cuerpos de seguridad ciudadana, seguridad vial, así como del cuerpo de Bomberos.

En el cumplimiento de sus atribuciones podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración en materia de seguridad ciudadana, con el Gobierno del Estado de México y con otros municipios, de conformidad con la Ley de Seguridad del Estado de México.

**Artículo 21.-** El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial; y la función de Contraloría Interna, la que en su caso ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el H. Ayuntamiento, así como la facultad de vigilar y organizar a las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica.

El Síndico Municipal tendrá a su cargo la Jefatura de Mesas de Arbitraje y del Régimen Condominal quien será responsable de la ejecución de los procedimientos aplicables en términos de lo que establece la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, el Título Decimo Segundo, Capítulo I del Presente Bando Municipal y el Reglamento Municipal de Condóminos y Mesas Arbitrales, y una vez integrado y substanciado el procedimiento de arbitraje, se emita el laudo que en derecho corresponda.

**Artículo 22.-** Los Regidores promoverán la participación ciudadana a través de los programas que formule y apruebe el H. Ayuntamiento, atenderán el sector de la Administración Pública Municipal que les fue encomendado a través de las comisiones conferidas por el H. Ayuntamiento y suplirán al Presidente Municipal en sus faltas de acuerdo con lo que disponen los Artículos 41 y 55 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

**Artículo 23.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el Gobierno del Municipio se auxiliará de las dependencias y entidades que tenga a bien aprobar el H. Ayuntamiento, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

**Artículo 24.-** Para el despacho, estudio y planeación de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal centralizada el H. Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias:

### **A. Dependencias:**

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal.

### **B. Direcciones Generales:**

- a) Dirección General de Administración;
- b) Dirección General de Desarrollo Social;
- c) Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- d) Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico;
- e) Dirección General de Educación y Cultura;
- f) Dirección General de Gobierno;
- g) Dirección General de Obras Públicas;
- h) Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial;
- i) Dirección General de Servicios Públicos;
- J) Dirección General Jurídica Consultiva; y

Las demás que decida crear el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal de conformidad a la legislación vigente.

**Artículo 25.-** El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal establecerá la estructura y las facultades de las diversas dependencias de la administración pública municipal; en tanto que las entidades descentralizadas contarán con su respectivo Reglamento Orgánico para el mismo fin.

### SECCIÓN I DE LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

**Artículo 26.-** El Gobierno del Municipio, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento deberá:

- I. Levantar las actas correspondientes a las sesiones de Cabildo respectivas;
- II. Emitir las convocatorias para la celebración de las mismas;
- III. Tener a su cargo el Archivo General del H. Ayuntamiento;
- IV. Tener a su cargo la Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento;
- V. Expedir las constancias de residencia que soliciten los habitantes del Municipio y los permisos para el uso de vía pública, plazas o centros cívicos y el “Auditorio Municipal” exclusivamente para eventos o espectáculos no lucrativos, así como la expedición de copias certificadas de los documentos que emanen del H. Ayuntamiento; Apertura de Libros de Mesas Vecinales y Constancias de No propiedad Municipal.
- VI. Supervisar y vigilar el ejercicio de las funciones de las Oficialías del Registro Civil y de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- VII. Organizar el funcionamiento de la Jefatura de Patrimonio Municipal; y
- VIII. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 27.-** La Secretaría del H. Ayuntamiento regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

### SECCIÓN II DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

**Artículo 28.-** La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales, así como de la administración de la hacienda pública municipal, y la dependencia responsable de realizar las erogaciones que haga el Gobierno del Municipio de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 29.-** Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, salvo en los casos que exista aprobación expresa del H. Ayuntamiento. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno.

**Artículo 30.-** La Tesorería Municipal, a través de la Jefatura de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, tiene por objeto regular y vigilar la administración y correcto funcionamiento de las actividades comerciales de los locatarios de los mercados públicos municipales, tianguistas, expendedores de periódicos y revistas, prestadores de servicios, vendedores con puestos fijos, semifijos, temporales o permanentes o de otro tipo de vendedores ambulantes, a fin de que los comerciantes cumplan con las obligaciones legales, los cuales no podrán instalarse al frente de oficinas públicas, escuelas y hospitales, por lo que se otorgan a esta Jefatura de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública las atribuciones necesarias para la expedición de permisos, regularizaciones, reubicaciones y retiro de dichos comerciantes; asimismo será la encargada de regular lo concerniente a espectáculos públicos y propaganda comercial en el interior del territorio municipal, observando en su estructura y funcionamiento las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, leyes federales y estatales, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

El ejercicio del comercio en la vía pública requiere de permiso de la autoridad municipal, que podrá otorgarse a los vecinos con más de tres años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal y que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

**Artículo 31.-** Se prohíbe el comercio ambulante, de expendedores de periódicos y revistas, prestadores de servicios, vendedores con puestos semifijos, temporales o permanentes, o de otro tipo incluidos los vendedores móviles en la vía pública, en un radio menor a doscientos metros de los edificios públicos como hospitales, escuelas, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, templos e instalaciones similares, con excepción de los casos en los que la autoridad municipal autorice y se cumplan con los demás requisitos previstos por el reglamento respectivo.

**Artículo 32.-** Queda prohibido en el territorio municipal la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional en un radio menor a doscientos metros de las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria y demás instituciones educativas.

**Artículo 33.-** La Tesorería Municipal registrará su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

### **SECCIÓN III DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL**

**Artículo 34.-** El H. Ayuntamiento contara con una Contraloría Interna Municipal, cuyo titular se denomina Contralor Interno Municipal, siendo esta, la autoridad competente para la radicación, investigación, información, instauración, instrucción, desahogo y resolución de procedimientos administrativos por responsabilidad disciplinaria, resarcitoria, por situación patrimonial y de suspensión y separación de los servidores públicos municipales, siendo sus facultades, la integración de los expedientes respectivos, así como el desahogo de todas y cada una de las actuaciones, hasta la determinación final que en derecho proceda, quedando facultado para conocer los procedimientos, desahogar pruebas, hacer constar hechos mediante actas administrativas circunstanciadas, delegar facultades en el personal a su cargo previo acuerdo y oficio de comisión que para tal efecto emita e imponer sanciones, dejando a salvo los derechos para que la función ejecutora de sanciones pueda ser ejercida por el funcionario facultado legalmente para tal efecto, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del

Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás normatividad vigente o aplicable de manera ultractiva.

Así mismo, el Contralor Interno Municipal es el servidor público facultado para ejecutar los sistemas de control y fiscalización para prevenir la comisión de actos de corrupción y responsabilidad mediante la vigilancia de la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos y personas físicas y morales relacionadas a la ejecución de recursos públicos.

La Contraloría Interna Municipal contara con una Jefatura de Denuncias y Quejas, una Jefatura de Auditoría de Obra, una Jefatura de Situación Patrimonial y Responsabilidades, así como las jefaturas necesarias para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 35.-** La Contraloría Interna Municipal a través de la Jefatura de Denuncias y Quejas, servirá de primera etapa al procedimiento administrativo disciplinario, resarcitorio o de remoción, al ser la encargada de conocer de oficio o a petición de parte de posibles faltas administrativas de los servidores públicos, investigar los hechos relacionados, formar los expedientes respectivos y registrarlos en el libro índice, y en su caso, determinar la conveniencia o no conveniencia de iniciar procedimiento administrativo, así como la competencia o incompetencia de la Contraloría Interna Municipal, debiendo calificar la existencia de responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos municipales, recabar los elementos probatorios suficientes y en caso de reunirlos remitir el expediente a la dependencia competente para la instrucción y sanción de quien resulte responsable.

Esta jefatura establecerá módulos específicos a los que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias que serán atendidas a petición de parte o de oficio, en formato escrito o vía internet. Aunado a lo anterior esta unidad administrativa es la encargada de la supervisión operativa de todos los servidores públicos en funciones por lo que haciendo constar el incumplimiento de los servidores públicos, podrán iniciar, en su caso el procedimiento administrativo correspondiente, a través de la jefatura de Situación Patrimonial y Responsabilidades, la Comisión de Honor y Justicia o cualquiera otra dependencia que sea competente y podrá tomar las medidas precautorias necesarias para la protección de los bienes y recursos de esta administración y de la ciudadanía en general.

**Artículo 36.-** Para el mejor desempeño de sus funciones, la Contraloría Interna Municipal podrá practicar las notificaciones relacionadas a los procedimientos que conozca en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 37.-** La Contraloría Interna Municipal y sus respectivas dependencias, regirán su estructura y funcionamiento de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, Manuales de Organización, de Procedimientos; Reglamentos Internos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones legales aplicables.

#### SECCIÓN IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 38.-** La Dirección General de Administración será la dependencia responsable de administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros y de servicios de las diversas unidades administrativas que conforman la administración pública municipal y asignará a éstas, previa autorización del Presidente Municipal, el personal capacitado que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo y, en coordinación con la Tesorería Municipal, efectuará el pago de los salarios, establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales, efectuará las compras que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal a través del Comité de Adquisiciones; y en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

**Artículo 39.-** La Dirección General de Administración regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

#### CAPITULO III ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

**Artículo 40.-** Para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, el H. Ayuntamiento se auxiliara de los organismos desconcentrados, No tiene personalidad jurídica propia ni la capacidad para generar recursos propios, tiene atribuciones para manejar sus propios programas, Los bienes y servicios que generan son regulados de conformidad con disposiciones generales, expedidas por el Honorable Ayuntamiento, por disposiciones administrativas del titular del órgano desconcentrado y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 41.-** Para el cumplimiento de sus funciones se establecen los siguientes organismos desconcentrados:

- I. Instituto de la Defensa de los Derechos de la Mujer en Coacalco de Berriozábal, Estado de México;
- II. Instituto Coacalquense de la Juventud;
- III. Las demás que tenga a bien crear la Presidencia Municipal con la aprobación del Honorable Cabildo.

#### CAPITULO IV ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**Artículo 42.-** Los Organismos Públicos Descentralizados tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, coadyuvarán con el H. Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Para el auxilio de la prestación de servicios y de acuerdo a la normatividad vigente, se tienen los siguientes Organismos Públicos Descentralizados:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, por sus siglas SMDIF-COACALCO.
- II. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco de Berriozábal, por sus siglas SAPASAC.
- III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, por sus siglas IMCUFIDEC.
- IV. Los demás que tenga a bien determinar el H. Ayuntamiento.

## CAPITULO V ORGANISMO AUTÓNOMO

**Artículo 43.-** Es un Organismo Autónomo el que, sin depender expresamente de la estructura administrativa del H. Ayuntamiento, depende de éste para la consecución de sus fines. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el H. Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, así como en estricto apego a la Ley de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

## CAPITULO VI DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANISMOS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 44.-** Son autoridades auxiliares municipales los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector o de Sección y Jefes de Manzana que designe el H. Ayuntamiento, quienes apoyaran e informarán de sus acciones al H. Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones federales, estatales y municipales, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento. La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento de Delegaciones Municipales y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

**Artículo 45.-** Son Organismos Auxiliares de Participación Ciudadana:

- I. Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Consejo para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes
- V. Comisión Municipal para la Mejora Regulatoria;
- VI. Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
- VII. Consejo Municipal de Población;
- VIII. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- IX. Consejo Municipal de Movilidad;
- X. Comité de Transparencia y Acceso a la Información;
- XI. Consejo Municipal para los Derechos Humanos y la Protección de los Migrantes;

- XII. Consejo Municipal para la Prevención del Delito y la Atención a Víctimas;
- XIII. Comisión de Honor y Justicia; y
- XIV. Otros que señalen las leyes.

**Artículo 46.-** Los nombramientos, sellos y papelería, para uso de los Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes de Sector, Jefes de Manzana, Consejos de Participación Ciudadana, Consejos Temáticos, Comisiones y demás organizaciones de participación que acuerde el H. Ayuntamiento, serán autorizados por el Presidente Municipal, con las formalidades que establece la ley.

La Secretaría del H. Ayuntamiento llevará el registro correspondiente en el libro de gobierno; la Contraloría Interna Municipal cuidará que los sellos y la papelería de uso oficial sean exclusivamente para el despacho de asuntos inherentes a la competencia que corresponda a las personas autorizadas.

**Artículo 47.-** Los Consejos, Comités y Comisiones son órganos colaboradores del H. Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la ley de la materia y sus reglamentos respectivos.

Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de consulta y participación de la ciudadanía y serán integrados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y su reglamento respectivo, donde se establecerán entre otras, las causas de su remoción y sustitución.

Las Autoridades Auxiliares Municipales, Organismos Auxiliares de Participación Ciudadana y los Consejos de Participación Ciudadana, actuarán honoríficamente y sin remuneración económica, en sus respectivas jurisdicciones.

## TITULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 48.-** El H. Ayuntamiento, a través de sus dependencias y entidades, tendrá a su cargo la planeación, prestación, ejecución, administración, evaluación, modificación y conservación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición final de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social, en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes recreativas y su equipamiento;
- V. Promoción del empleo y capacitación para el trabajo;
- VI. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- VII. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- VIII. Mercados y tianguis;
- IX. Panteones;
- X. Obradores;
- XI. Desarrollo cultural, deportivo y recreativo;
- XII. Seguridad ciudadana y seguridad vial municipal;
- XIII. Desarrollo ecológico sostenible; y

XIV. Los demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 49.-** La prestación de los servicios públicos deberá realizarse preferentemente por la Administración Pública Municipal, sus dependencias administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, con el Gobierno del Estado de México, con otros municipios y/o con el Gobierno de la Ciudad de México, para la eficacia de su prestación. Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad ciudadana y vial, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

## CAPÍTULO II

### DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

**Artículo 50.-** La prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición final de las aguas residuales se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, cuyas siglas son SAPASAC.

Es responsabilidad de este organismo auxiliar la organización, administración, funcionamiento, conservación y operación del servicio público municipal a su cargo, de conformidad con la Ley del Agua del Estado de México, y su Reglamento; la Ley Orgánica, los reglamentos respectivos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO III

### DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**Artículo 51.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Coacalco de Berriozábal por sus siglas SMDIF-Coacalco, es un organismo auxiliar que se encarga de brindar servicios de asistencia social promoviendo los niveles mínimos de bienestar social, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos, servicios médicos, jurídicos, de bienestar familiar y de orientación, a fin de adecuar sus objetivos al Sistema Estatal DIF, independientemente de alguna otra atribución que le confieran las leyes u ordenamientos legales de la materia.

**Artículo 52.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Coacalco de Berriozábal SMDIF-Coacalco, está regido en su organización, estructura y funcionamiento por las leyes y ordenamientos de la materia y demás disposiciones legales. Para ello, contará con autonomía y patrimonio propios, así como con la supervisión y evaluación que estarán a cargo de los órganos de control y evaluación gubernamental del H. Ayuntamiento.

Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente: la infancia, la familia, el senescente y personas con discapacidad.

## CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

**Artículo 53.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, Estado de México por sus siglas IMCUFIDEC; coordinará, dirigirá y evaluará las políticas y programas en materia de desarrollo del deporte y recreación. Asimismo, apoyará los programas que se establezcan, propiciando la mejora de la calidad de vida en materia deportiva de los habitantes del Municipio, de acuerdo con la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

Este Instituto procurará que las áreas de la administración pública municipal cumplan y hagan cumplir todas las disposiciones contempladas en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

**Artículo 54.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, administrará las instalaciones deportivas, regulando el acceso y uso de las mismas a los integrantes de las ligas, clubes y asociaciones, incorporándolos al Registro Municipal del Deporte; por lo que el Presidente Municipal nombrará a los administradores de los deportivos municipales, quienes quedarán bajo la supervisión del Director General del Instituto, sujetos a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Los recursos económicos que generen los deportivos municipales deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal para ser administrados por el Municipio.

## TÍTULO QUINTO DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

### CAPITULO I DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 55.-** El H. Ayuntamiento, diseñará, instrumentará y operará programas sociales tendientes a revertir los contrastes sociales y la marginación, mejorando la calidad de vida de los Coacalquenses, propiciando la equidad de oportunidades entre hombres y mujeres del municipio y la transversalidad de los programas.

Para lograr lo anterior, el H. Ayuntamiento, desarrollará los programas sociales necesarios para la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, enfatizando a personas con discapacidad, menores de edad, padres y madres solteras y adultos mayores, teniendo como acciones prioritarias:

- I. Formular los mecanismos de operación de los programas municipales y verificar su difusión, así como el asesoramiento y capacitación en esta materia a los operadores/ejecutores;
- II. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales municipales sean congruentes con los fines que persigue el H. Ayuntamiento;
- III. Determinar en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- IV. Fomentar el desarrollo social con respeto a los Derechos Humanos y la dignidad de las personas, con equidad de género;

- V. Promover la participación corresponsable de los diferentes ámbitos de gobierno y la sociedad civil en la ejecución de programas sociales a fin de lograr el desarrollo social;
- VI. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales bajo acciones que permitan la cohesión de las estructuras sociales en un marco de respeto y fomento de valores, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales, a fin de atender a la diversidad social y cultural, con el objetivo de reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social.

**Artículo 56.-** El H. Ayuntamiento, desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del municipio atendiendo a los adultos mayores, personas con discapacidad, y a aquellos grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad; así como concertar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y hombres que vivan en zonas con altos índices de marginación.

## CAPITULO II DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA

**Artículo 57.-** El H. Ayuntamiento reconoce que un pueblo sin cultura y educación hace imposible la evolución del ser humano en sociedad, por lo tanto impulsara las siguientes acciones:

- I. Promover el acceso a la cultura, garantizando la conservación y enriquecimiento del patrimonio artístico y cultural de la comunidad municipal;
- II. Fomentar el desarrollo de los sitios de información y lectura en los centros poblacionales que reconoce este bando, con la finalidad de promover la lectura e impulsar la industria editorial literaria local, así como garantizar el acceso de la población a las vías electrónicas de información;
- III. Operar el programa de estímulos para la educación básica y gestionar la obtención de becas para alumnos de escasos recursos, así como alumnos destacados;
- IV. Organizar, coordinar e incentivar y de ser necesario, llevar a cabo convenios con instituciones de educación pública y privada, para que alumnos presten su servicio social en las diferentes áreas del H. Ayuntamiento;
- V. Promover y fomentar la cultura de los habitantes del municipio realizando actividades, festivales, exposiciones, presentaciones y otros eventos artísticos y culturales, procurando que estos lleguen a la población de todo el municipio y todos sus sectores sociales;
- VI. Coadyuvar con la Casa de Cultura, en el desarrollo de sus programas, promoviendo talleres y cursos, apoyando la expresión artística en el municipio;
- VII. Crear programas sociales y culturales para el desarrollo integral de la juventud y promover la participación municipal, estatal y federal;
- VIII. Crear y acondicionar espacios donde los pobladores puedan realizar actividades de recreación para fomentar la unidad familiar y social;
- IX. Expedir los reglamentos de disposiciones necesarias para fortalecer la educación, el deporte, la recreación y la cultura.

**Artículo 58.-** El H. Ayuntamiento apoyará la educación y la cultura, por medio de los planes y programas con amplia participación social a través de la siguiente infraestructura:

**Casa de Cultura Calmecac**

Av. Hidalgo s/n, Esq. 16 de Septiembre, Cabecera Municipal.

|  |  |
|--|--|
| <b>Concha Acústica</b>                                       | Av. 16 de Septiembre s/n, esq. Bartolomé Flores, Cabecera Municipal.   |
| <b>BIBLIOTECAS:</b>  |  |
| <b>José María Morelos y Pavón</b>                            | Av. Zarzaparrillas entre Clemátides y Dalias Fraccionamiento los Héroes Coacalco.                                |
| <b>Heriberto Enríquez</b>                                    | 20 de Noviembre s/n, esq. 16 de Septiembre, Cabecera Municipal.  |
| <b>José Vasconcelos</b>                                      | Sierra Nevada s/n, esq., Sierra Vertientes, Frac. Parque Residencial Coacalco.                                   |
| <b>Ricardo Flores Magón</b>                                  | Plaza Zaragoza s/n, Planta Alta, a un costado de la Casa de la Tercera Edad, Frac. Villa de las Flores.          |
| <b>Josefa Ortiz de Domínguez</b>                             | Carretera Coacalco Tultepec s/n, Frac. Bosques del Valle.  |
| <b>Sor Juana Inés de la Cruz</b>                             | Miguel Flores s/n a espaldas del Centro Social San Rafael.   |
| <b>CENTROS SOCIALES:</b>                                     |  |
| <b>Centro Social Bicentenario “Mariana Tomasa Esteves”</b>   | San Antonio s/n, Fraccionamiento Jardines de San José, Primera Sección.  |
| <b>Centro Social Bicentenario “María Ignacia Rodríguez”</b>  | Cerrada Santa Julia y Santa Eugenia s/n, Frac. Jardines de San José Segunda Sección.                             |
| <b>Centro Social Bicentenario “Guadalupe Victoria”</b>       | Miguel Flores y Eje 13 s/n, Unidad Habitacional San Rafael.  |
| <b>Centro Social Bicentenario “Vicente Guerrero”</b>         | Protasio Gómez y Miguel Flores s/n, Unidad Habitacional San Rafael.  |
| <b>Centro Social Bicentenario “Lic. Ignacio López Rayón”</b> | Av. Presidentes s/n, Esq. Prolongación Yutes, Potrero La Laguna.   |
| <b>Centro Social Bicentenario “Leona Vicario”</b>            | Calle Canosas, entre Noche Buenas y Panelillos, Hacienda Coacalco.   |
| <b>Centro Social Bicentenario “Juana Barragán”</b>           | Retorno de Moctezuma s/n, Conjunto Bosques.  |
| <b>“Granjas Coor”</b>  | Avenida Cascada, John M. Baird s/n entre Jacarandas y Framboyanes.   |
| <b>“Ex hacienda San Felipe”</b>                              | Av. Ex Hacienda San Felipe s/n entre Vía José López Portillo y Circuito Mexiquense.                              |
| <b>“Los Sabinos”</b>   | Carretera Coacalco Tultepec s/n entre Bosques de Olivo y Bosques de Oyameles, Bosques del Valle Segunda Sección. |
| <b>“Bosques del Valle”</b>                                   | Bosques de Ciruelos s/n entre Bosque Azul y Bosque de Ceibas, Bosques del Valle.                                 |
| <b>“Rancho la Palma”</b>                                     | Bosques de Perales s/n entre Bosques de Guayabos y Bosque Central.   |

**Artículo 59.-** La Dirección General de Educación y Cultura regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

### CAPITULO III DEL DESARROLLO ECONÓMICO

**Artículo 60.-** El H. Ayuntamiento promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios en el municipio para la creación de fuentes de empleo, promoviendo la instalación de industrias en la naturaleza que permita la vocación y aprovechamiento sustentable de los recursos del municipio; definirá políticas y acciones de fomento a la inversión y capitalización a la pequeña y mediana industria, comercios y servicios establecidos, así como la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales y de servicios y la coordinación de las actividades necesarias para aprovechar el potencial económico y turístico del municipio.

**Artículo 61.-** El H. Ayuntamiento impulsará una unidad encargada de desarrollar una Bolsa de Trabajo con el propósito de elevar la oferta laboral, diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, siempre bajo la perspectiva de la formalidad y el respeto a los derechos laborales contemplados en la normatividad aplicable.

**Artículo 62.-** El H. Ayuntamiento organizará la instauración de ventanillas como una dependencia que funge como medio para realizar de manera eficiente la atención al ciudadano poniendo en práctica la simplificación administrativa de trámites y servicios, con la finalidad de agilizar los tiempos de entrega. Se desempeñará como una dependencia rectora, lo que permite a las autoridades competentes y dependencias de la administración municipal recibir o tener acceso a la información pertinente para su propósito.

Las ventanillas tienen como finalidad la simplificación de trámites que le sean solicitados, tendrán la más amplia facultad de gestión ante las autoridades estatales y municipales para el cumplimiento de sus funciones. Las ventanillas se conformarán por la ventanilla de gestión y la ventanilla única.

El funcionamiento de las ventanillas se debe adecuar a lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, los acuerdos del Honorable Ayuntamiento y las normas aplicables a la materia.

La Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

### CAPÍTULO IV DE LA MEJORA REGULATORIA

**Artículo 63.-** El H. Ayuntamiento coordinará que las Dependencias y Entidades Municipales diseñen e impulsen acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria en los términos de la Ley de la materia, para elevar la competitividad del Municipio, mediante las siguientes acciones:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal para la actualización del Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas;
- II. Evaluar y aprobar el programa anual de mejora regulatoria municipal;
- III. Elaborar estudios de impacto regulatorio para evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos;

- IV. Participar en coordinación con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, para el desarrollo de programas y acciones encaminados a la desregulación, reingeniería, transparencia y mejora regulatoria, respondiendo a las demandas de la sociedad;
- V. Diseñar e implementar acciones y sistemas tecnológicos que permitan brindar información de calidad, trámites y servicios en línea;
- VI. Diseñar e implantar mediante el uso de las tecnologías de la información aplicaciones digitales de atención ciudadana, que permitan a la ciudadanía levantar quejas y demandas y brindarle información sobre diferentes temas en específico, que permitan agilizar los servicios que ofrece el Gobierno del Municipio a la población;
- VII. Diseñar, implantar y evaluar procesos de servicios estratégicos que se brinden a la ciudadanía, bajo esquemas de calidad que permitan satisfacer las necesidades de los habitantes del Municipio mediante un enfoque de eficiencia y oportunidad;
- VIII. Establecer políticas, programas y acciones municipales que tengan un impacto en la sociedad y población y sean reconocidas por instancias públicas y privadas de reconocimiento local, estatal, nacional e internacional;
- IX. Implantar innovaciones tecnológicas que permitan modernizar los procesos catastrales;
- X. Diseñar e implantar mecanismos de saneamiento de las finanzas públicas municipales, que permitan dar certidumbre financiera para el desarrollo de proyectos sociales; y
- XI. Establecer políticas, y acciones que permitan generar el desarrollo sostenible de la actividad turística en el Municipio con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población.

**Artículo 64.-** Las acciones y etapas que serán consideradas para el programa de la mejora regulatoria son:

- I. Creación de la Comisión y los Comités Municipales de Mejora Regulatoria;
- II. Revisión de los procedimientos para los trámites y servicios que otorgan las dependencias y entidades municipales;
- III. Revisión y, en su caso, reforma de los reglamentos que norman los trámites y servicios;
- IV. Revisión y conformación de los catálogos de los trámites y servicios municipales;
- V. Registro y difusión de los catálogos de los trámites y servicios municipales;
- VI. Diseño, en su caso, de los sistemas electrónicos; y
- VII. Establecimiento de acuerdos internos para implementación de la Mejora Regulatoria.

**TITULO SEXTO  
DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y BIODIVERSIDAD**

**CAPITULO I  
DEL DESARROLLO URBANO**

**Artículo 65.-** El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, vigilara el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es regular el desarrollo urbano, de conformidad con el Libro Quinto del Código Admirativo del Estado de México, el Reglamento respectivo y demás ordenamientos del territorio y orientación del poblamiento de la zona metropolitana del Valle de México. Asimismo de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente; la Ley del Cambio Climático del Estado de México; y el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

**Artículo 66.-** La Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar el control y vigilancia del uso del suelo;
- II. Autorizar la instalación de los anuncios espectaculares auto-soportados y estructurales en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, preservando el paisaje urbano;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de conservación y equilibrio ecológico; conservar los recursos naturales;
- IV. Mejorar los ecosistemas, biodiversidad, restauración preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente para el desarrollo sostenible, promoviendo la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales y áreas verdes, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales y demás personas interesadas en el cumplimiento de las disposiciones de carácter urbano de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Plan Municipal de Protección al Ambiente, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 67.-** A través de la Subdirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se dará trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas; difundirá y promoverá la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

Asimismo, podrá expedir el permiso correspondiente a los ciudadanos y personas jurídicas colectivas respecto de las solicitudes para el cuidado, mantenimiento y protección de áreas verdes.

**Artículo 68.-** La Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente será la encargada de fomentar y promover la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como del Plan Municipal de Protección al Ambiente, el cual normará el crecimiento urbano y ecológico del municipio, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 69.-** A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de las políticas municipales en la materia, en la planeación del desarrollo urbano y vivienda, se deberán considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 70.-** La Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente controlara el desarrollo urbano municipal, supervisara los asentamientos, incluyendo las funcionalidades de los que sean sujetos al régimen de condominios y realizara el control y vigilancia y la autorización de cambios de uso de suelo de densidad y altura de las edificaciones, de conformidad con el código administrativo del estado de México, código para la biodiversidad, reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables

Se requiere autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para la ejecución de obra e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vía local para la ocupación,

utilización, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad de infraestructura o de derecho de vía, así como para la construcción, instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de antenas de comunicaciones, telefonía y accesorios así como cualquier otro medio de comunicación. Para lo cual deberá acreditar que cuenta con sus derechos de permanencia y mantenimiento vigentes que deberán efectuarse los tres primeros meses de cada año. De no contar con el permiso correspondiente, la autoridad municipal podrá ordenar la suspensión, remoción o, en su caso la demolición de las instalaciones realizadas, previo procedimiento administrativo.

Las Dependencias del H. Ayuntamiento, que ejecuten obras e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local; para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía; así como para la construcción e instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación análogo, deberán tener siempre el oficio donde se establezca el tipo de obra, siendo dirigido a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para su conocimiento.

Si por alguna causa imputable al contribuyente, éste decide suspender temporalmente la obra a realizar, deberá solicitar ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente la licencia de suspensión de obra correspondiente.

**Artículo 71.-** Con la finalidad de evitar que se ocasione daño a la población, en su persona, propiedades, o posesiones y en el patrimonio municipal, La Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la instalación de anuncios espectaculares, auto-soportados y estructurales, en la infraestructura vía local y derechos de vía;
- II. Ordenará la suspensión, remoción o en su caso demolición de las instalaciones hechas en contravención a lo dispuesto al Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos, el presente capítulo y demás disposiciones legales aplicables, previo al Procedimiento Administrativo correspondiente;
- III. A las personas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente capítulo, serán catalogadas como infracciones graves y sancionadas con multa de 40 a 50 días de salario mínimo vigente y subsanar su mala conducta sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que corresponda en el término de la ley respectiva;
- IV. Proponer al presidente acciones tendientes al mejoramiento del equipamiento urbano municipal e imagen urbana;
- V. Convocar a la ciudadanía a las organizaciones sociales y a la sociedad en general para recabar su opinión en el proceso de formulación de plan de desarrollo aplicable en el territorio municipal.
- VI. Elaborar para su presentación y su correspondiente autorización por el H. Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Urbano en el centro de población y los planes parciales que se deriven de ello, además previamente se coordinará con las autoridades estatales correspondientes, para la emisión oportuna del dictamen de congruencia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- VII. Participar en la suspensión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones, lotificaciones para condominios y delimitación de alguna propiedad, previo cotejo de cumplimiento de los requerimientos que establecen las normas jurídicas aplicables;

- VIII. Promoverá en la población y dentro de la esfera de su competencia, la inducción de conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente para su desarrollo urbano y el equilibrio ecológico sustentable;
- IX. Se autoriza la inspección y verificación de todo el comercio que pueda afectar con el equilibrio ecológico, así como supervisar que se cumplan con los lineamientos en la materia;
- X. Asesorará al H. Ayuntamiento para que directamente o bajo el régimen de concesiones a particulares construya y opere estaciones de transferencia, plantas de secciones y tratamiento y sitios de disposición final de residuos sólidos finales municipales, industriales no peligrosos;
- XI. Iniciar trámites y resolver procedimientos administrativos de su competencia al interior de la Dirección, en contra de los particulares que violen las disposiciones legales aplicables en la materia de desarrollo urbano y medio ambiente;
- XII. Promover proyectos de cambio de imagen urbana en el territorio municipal, así como la promoción de proyectos de ordenamiento de anuncios adosados a las paredes, promoviendo negocios para el entorno urbano que no sean desequilibrantes al aspecto visual del Municipio;
- XIII. Promover y/o coordinar proyectos en el ámbito federal, estatal y municipal que involucren la imagen urbana del Municipio;
- XIV. Cuando se detecte una obra de construcción en proceso, en las que se observen los sellos de suspensión y, no obstante lo anterior se encuentren personas realizando trabajos de dicha obra, el inspector habilitado solicitará el apoyo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial, a fin de remitir a los infractores inmediatamente ante el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador que corresponda, independientemente de la responsabilidad penal que se pueda generar;

**Artículo 72.-** La Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

## **CAPITULO II DE LA BIODIVERSIDAD**

**Artículo 73.-** El H. Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia establecerá las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección a la biodiversidad; residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; el manejo de la vegetación urbana y la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del municipio.

El H. Ayuntamiento promoverá el desarrollo sustentable, con una cultura de respeto y educación al medio ambiente, implementando acciones e instrumentos contenidos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México. De igual forma desarrollará acciones en conjunto con la ciudadanía en general, para desarrollar mejoras ambientales, culminando en una auténtica educación ambiental. Revisará y actualizará la normatividad ecológica, para fortalecer las estrategias de inspección y verificación, industrial y comercial.

Para el logro de lo anterior, el Cabildo aprobará el Programa Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección a la biodiversidad y el mejoramiento del medio ambiente se considera de máxima prioridad en la ejecución de planes, programas, acciones y metas a cargo del H. Ayuntamiento, garantizando a toda persona el derecho de vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

### CAPITULO III DE LA OBRA PÚBLICA

**Artículo 74.-** El H. Ayuntamiento planeará, programará, presupuestará, ejecutará, conservará, mantendrá, controlará y, en su caso, adecuará las obras de infraestructura y equipamiento urbano municipal. Así mismo, supervisará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar inmuebles e infraestructura urbana, que por su naturaleza o disposición de la Ley estén destinados a un servicio público o al uso comunitario.

La Dirección General de Obras Públicas planificará, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, sus respectivos reglamentos, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 75.-** Son obras públicas municipales todos los trabajos que tengan por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles, que por su naturaleza o disposición legal estén destinados a un servicio público. Las obras públicas de promoción directa del H. Ayuntamiento se ejecutarán por administración o por contrato y se adjudicarán previo concurso, el cual deberá ser invariablemente convocado por el Comité de Obra Pública o en su caso por el H. Ayuntamiento y sujetarse al procedimiento correspondiente establecido en el Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos y disposiciones de la materia.

**Artículo 76.-** El particular o dependencia diferente a la administración pública municipal, que ejecute trabajos de construcción o mantenimiento en las vías públicas, con autorización de la Dirección General de Obras Públicas, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta y durante la duración de la obra, la señalización de peligro; tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos; dejar reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante, retirando, de inmediato y en la medida que se vayan terminando los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos. Serán solidariamente responsables de los daños producidos en accidentes por incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo, quienes encarguen la ejecución de la obra y los que la ejecuten.

**Artículo 77.-** La Dirección General de Obras Públicas regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

## TITULO SÉPTIMO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO, LA PLANEACIÓN MUNICIPAL Y LA TRANSPARENCIA

### CAPITULO I PRINCIPIOS DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO

**Artículo 78.-** El H. Ayuntamiento, a través del Instituto de la Defensa de los Derechos de la Mujer en Coacalco de Berriozábal, Estado de México es el Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Municipal, responsable de instrumentar estrategias a favor de la igualdad de oportunidades entre

mujeres y hombres en el municipio. Su función principal será la de orientar acciones para garantizar la perspectiva de género, para alcanzar la igualdad sustantiva, fomentando la defensa de los derechos laborales, el empoderamiento económico y la participación ciudadana, en coordinación con las instancias Federal y Estatal.

Dicho Instituto estará integrado y funcionara en la forma y términos que establecen las disposiciones reglamentarias en la materia.

**Artículo 79.-** El H. Ayuntamiento garantizara y protegerá los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante el funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato de Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Dicho Sistema estará integrado y funcionara en la forma y términos que establece la normatividad vigente y aplicable a la materia.

## CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 80.-** El Plan de Desarrollo Municipal que formule el H. Ayuntamiento en términos de la ley, es el documento rector del desarrollo municipal, integrado por los programas y proyectos; el sistema de control, seguimiento y evaluación; el sistema de información; los lineamientos metodológicos y las políticas de planeación.

A través de éste, el H. Ayuntamiento orienta, organiza y planea, las acciones de la administración pública municipal, para cumplir las metas y objetivos en él establecidos.

A través del proceso de programación y presupuestación del gasto público, se dará cumplimiento a los objetivos estratégicos, prioridades y líneas de acción del Plan de Desarrollo Municipal, así como de las metas e indicadores establecidos en el Presupuesto Basado en Resultado, permitiendo llevar a cabo el seguimiento, control y evaluación respectivo.

**Artículo 81.-** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el H. Ayuntamiento se auxiliara de la Unidad de Planeación para el Desarrollo Municipal y la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del H. Ayuntamiento de promoción y gestión social a favor de la comunidad, canal permanente de comunicación y consulta popular, con las funciones que señalan las leyes.

**Artículo 82.-** El H. Ayuntamiento, para regular la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y evaluación de la estrategia de desarrollo, contenida en el Plan de Desarrollo Municipal y los planes, programas y presupuestos que de él se deriven, se ajustará a los lineamientos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en el marco del sistema de planeación democrática que establece la ley de la materia.

### CAPITULO III DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

**Artículo 83.-** El H. Ayuntamiento en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas, realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del H. Ayuntamiento, de las dependencias, unidades administrativas y de los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación; con el objeto de ofrecer a la población la posibilidad de realizar consultas de trámites y servicios;
- II. Ofrecer a la ciudadanía la información pública municipal, conforme lo establece la legislación en el tema;
- III. A través del Sistema Municipal Anticorrupción (SIMA) se llevara a cabo el combate a todo acto relacionado con la corrupción por parte de los integrantes de la Administración Pública Municipal y particulares en el manejo adecuado y correcto de los recursos públicos; y
- IV. Impulsar la creación de mecanismos ciudadanos de vigilancia de las acciones que realiza el Gobierno del Municipio, con el fin de construir un gobierno confiable y una sociedad participativa.

### TÍTULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL GOBIERNO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

#### CAPITULO I DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL

**Artículo 84.-** El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial, tendrá a su cargo el Centro de Emergencias y prestará sus servicios en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales de la materia.

**Artículo 85.-** Serán principios rectores de los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial, la proximidad, la honestidad, la lealtad, la probidad, la legalidad, el compromiso con la sociedad, la transparencia, la vocación de servicio y la eficacia en el desempeño de sus funciones, siempre con estricto respeto a los derechos humanos.

**Artículo 86.-** El servicio de Seguridad Ciudadana tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sociales de las personas, salvaguardando su integridad física y patrimonial, la paz, la tranquilidad y el orden público, conforme al nuevo modelo policial así como prevenir la comisión de delitos y la violación de leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

**Artículo 87.-** Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial deberá coordinarse con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con las diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 88.-** El cuerpo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial tiene la facultad y obligación de hacer la detención de los ciudadanos que en flagrancia cometan violaciones al presente bando municipal, reglamentos, y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento y ponerlos a disposición de las autoridades respectivas, así mismo podrá realizar como medida de prevención del delito, filtros en avenidas principales y operativos en las calles.

**Artículo 89.-** La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial, en materia de seguridad vial, mantendrá un adecuado sistema de control vial, señalización, regulación y vigilancia del tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, garantizando el libre tránsito y promoviendo una cultura vial adecuada.

**Artículo 90.-** El cuerpo de la Subdirección Vial tiene la facultad y obligación como órgano de prevención, realizar las acciones necesarias para prevenir la comisión de delitos que se deriven por la imprudencia y/o impericia a bordo de cualquier medio de transporte público y particular como bicitaxis, motonetas, motos, vehículos automotores camiones de carga, combis, camiones de pasajeros entre otros y en caso de accidentes y/o hechos de tránsito deberá poner a disposición de los Oficiales Calificadores a las partes involucradas, así mismo podrá realizar como medida de prevención del delito, filtros en avenidas principales y operativos en las calles.

**Artículo 91.-** La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 92.-** Los miembros del cuerpo de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial podrán ser suspendidos temporalmente, separados, removidos, dados de baja, cesados o cualquier otra forma de terminación del servicio, por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia cuando incumplan con alguno de los requisitos de permanencia, las obligaciones o con el régimen disciplinario establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar.

**Artículo 93.-** Los cuerpos de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial, deberán integrarse al Servicio Profesional de Carrera Policial de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, así como los Reglamentos respectivos, los cuales deberán regular los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

## CAPITULO II

### DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL Y COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

**Artículo 94.-** La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

**Artículo 95.** El Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana y Vial, se integrará:

**I. MESA DIRECTIVA:**

1. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo.
2. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo.
3. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

**II. CONSEJEROS**

4. El Síndico Municipal.
5. Los Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias vinculadas a la Seguridad Pública.
6. El Director General de Gobierno.
7. El Comisario o Director General de Seguridad Ciudadana y Vial.
8. Los Oficiales Mediadores y Calificadores.
9. Un representante del Secretariado Ejecutivo.
10. Un representante de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.
11. Los Delegados y/o Subdelegados Municipales.
12. Los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana, en su caso.
13. Un representante de los Comisariados Ejidales y/o de Bienes Comunales.
15. Un Representante de Protección Civil Municipal.
16. El Defensor de Derechos Humanos Municipal.
17. Un representante ciudadano de los siguientes sectores:
  - a) Deportivo.
  - b) Educativo.
  - c) Productivo-industrial (en su caso).
  - d) Agropecuario (en su caso)
  - e) De organizaciones juveniles.
  - f) De organizaciones de mujeres.
  - g) De transporte público de pasajeros.

**III. INVITADOS PERMANENTES:**

- a) Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- b) Un representante de la Policía Federal.
- c) Un representante de la Procuraduría General de la República.
- d) Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- e) Un representante del Instituto de Salud del Estado de México.

**IV. INVITADOS ESPECIALES:**

Representantes de las instancias estatales y federales cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten.

El Presidente del Consejo Municipal podrá invitar a autoridades o personas especialistas en materia de seguridad ciudadana, quienes tendrá voz pero no voto en las reuniones del Consejo Municipal.

**Artículo 96.** Son funciones básicas de este Órgano:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad ciudadana, en el ámbito de su competencia;

- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal;
- III. Las demás que se encuentran en los Reglamentos Internos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial.

**Artículo 97.** El funcionamiento, atribuciones y obligaciones de los integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana y Vial estarán establecidas en sus Reglamentos Orgánicos.

**Artículo 98.** En materia de prevención del delito en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, con el objeto de contribuir a lo establecido en la Ley para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México y en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública se establecerá una Comisión Coordinadora en materia de prevención social del delito y la violencia, cuya finalidad será participar en la realización y ejecución de programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendientes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, en esta materia.

**Artículo 99.** La Comisión de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y del Delito estará integrada de la siguiente manera:

- I. El Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana y Vial;
- II. Un representante de los elementos de Prevención del Delito “Educar es Prevenir” con los que cuenta la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial;
- III. Un representante de los elementos de prevención del delito “Ojo Ciudadano” con los que cuenta la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial;
- IV. Un representante de las dependencias e institutos con los que cuenta la Administración Pública Municipal que atiendan asuntos que tengan que ver con la violencia;
- V. Un representante de los grupos voluntarios y sectores organizados de la sociedad Coacalquense en prevención del delito; y
- VI. Un representante de los Comités Municipales de Consulta y Participación de la Comunidad que lleguen a conformarse acorde a lo establecido en el presente ordenamiento.

**Artículo 100.** Las funciones de la Comisión de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y del Delito, serán las siguientes:

- I. Fomentar e integrar la participación ciudadana, en la realización de programas y acciones para la prevención del delito;
- II. Organizar las acciones de coordinación con las autoridades estatales y federales, así como con los sectores social y privado para la planeación de prevención y control del delito;
- III. Elaborar y presentar para su aprobación el anteproyecto del Programa Municipal de Prevención del Delito, así como sus subprogramas, planes y programas especiales; y
- IV. Proponer las medidas que garanticen la congruencia de las políticas de prevención del delito y cultura de legalidad entre las dependencias de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 101.-** Los cuerpos de Seguridad Ciudadana y Vial, deberán integrarse al Servicio Profesional de Carrera Policial de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, así como los Reglamentos respectivos,

los cuales deberán regular los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

**Artículo 102.-** La Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de carrera y dar seguimiento permanente a la instrumentación, avance y cumplimiento de los mecanismos del mismo.

Dicha Comisión estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Director; de la Dirección General de Seguridad Ciudadana; con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico que será el Titular del área administrativa o equivalente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial, con voz y voto; y
- III. Cinco vocales que serán designados por el Presidente Municipal.

Los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, podrán nombrar suplentes, para cubrir posibles ausencias; quienes deberán tener como mínimo la categoría inmediata inferior del titular, sin embargo, bajo ninguna circunstancia, podrán actuar más de dos suplentes en los actos, resoluciones o diligencias que dicte o instrumente el mencionado cuerpo colegiado.

Para la implementación, organización y funcionamiento del Servicio Profesional de carrera que se presenta en este artículo así como de la Comisión de dicho servicio el H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento respectivo.

**Artículo 103.** Los miembros del cuerpo de Seguridad Ciudadana y Vial podrán ser suspendidos temporalmente, separados, removidos, dados de baja, cesados o cualquier otra forma de terminación del servicio, por la Comisión de Honor y Justicia cuando incumplan con alguno de los requisitos de permanencia, las obligaciones o con el régimen disciplinario establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar.

**Artículo 104.-** La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- I. Un Presidente que tendrá voto de calidad;
- II. Un Secretario Técnico que contara con voz y voto; y
- III. Un Representante de la Institución Policial.

Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia serán designados por el Presidente Municipal, previa aprobación del H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo.

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, podrán nombrar suplentes, para cubrir posibles ausencias; quienes deberán tener como mínimo la categoría inmediata inferior del titular, sin embargo, bajo ninguna circunstancia, podrán actuar más de dos suplentes en los actos, resoluciones o diligencias que dicte o instrumente el mencionado cuerpo colegiado

**Artículo 105-** La Comisión de Honor y Justicia sesionará y desahogará los procedimientos correspondientes conforme a las disposiciones y principios establecidos en el Reglamento respectivo, la Ley de Seguridad del Estado de México, en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las determinaciones que emita la Comisión de Honor y Justicia de los cuerpos de seguridad ciudadana y vial municipal, deberán declararse por mayoría o unanimidad.

### CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

**Artículo 106.-** La Dirección General de Gobierno conducirá todos los asuntos relacionados con la política interior del Municipio; intervendrá en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos, migración, población, prevención de siniestros, combate y extinción de catástrofes públicas, transporte público terrestre, pirotecnia, controversias vecinales y las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 107.-** La Dirección General de Gobierno, por conducto de la Jefatura de Movilidad y Transporte Público Terrestre, realizará y mantendrá actualizado el Registro Municipal de Concesionarios de Transporte Público, así como la base de datos que le permitan conocer y ubicar a los concesionarios titulares, operadores y parque vehicular con que opera el transporte público de pasajeros en sus diferentes modalidades; así mismo, actualizará la ubicación de las bases de sitio de taxis, paraderos y terminales de los derroteros origen-destino afectos a las prestación del servicio público de transporte de pasajeros.

**Artículo 108.-** La Dirección General de Gobierno, a través de la Jefatura Municipal de Protección Civil y Bomberos, podrá verificar y vigilar todas las instalaciones consideradas de bajo, medio y alto riesgo dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos, a fin de que se cumpla con las normas establecidas en materia de Protección Civil y, en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos legales.

**Artículo 109.-** La Jefatura Municipal de Protección Civil y Bomberos podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud.

**Artículo 110.-** La Dirección General de Gobierno registrará su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

---

## TÍTULO NOVENO DE LA INTERVENCIÓN EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

### CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

**Artículo 111.-** Para el ejercicio de cualquier actividad de los particulares de carácter comercial, industrial o de prestación de servicios, se requiere de autorización, licencia o permiso, por parte del H. Ayuntamiento a través de la dependencia competente.

**Artículo 112.-** La autorización, licencia o permiso que expida la autoridad municipal, concede al particular el derecho de ejercer la actividad especificada en el documento que la ampara, con la vigencia y lugar que en el mismo se indica y que, en su caso, podrá ser renovada, en los términos del reglamento correspondiente.

**Artículo 113.-** Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para las actividades siguientes:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Para construcciones, suspensión temporal de la construcción y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra por tiempo determinado;
- III. La colocación de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa;
- IV. Para instalar topes, vados y vibradores en las calles; cuando se trate de carreteras y caminos de jurisdicción municipal se otorgarán permisos, previos dictámenes de las autoridades de subdirección de vialidad Vial y de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- V. Para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación análogo, se otorgarán permisos, previo dictamen de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- VI. Para el establecimiento de centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (madererías, carpinterías y otros que utilicen como materia prima a la madera) previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México;
- VII. Las demás que señalen expresamente las leyes o bien considere el H. Ayuntamiento, para salvaguardar los derechos de terceros.

**Artículo 114.-** Los derechos que concede la autorización, licencia o permiso son intransferibles y deberán ser ejercidos directamente en el lugar señalado en el documento respectivo. En caso de no cumplirse con las condiciones y determinaciones previstas en la ley, reglamentos o disposiciones generales señaladas por la autoridad, dichas autorizaciones quedaran canceladas.

**Artículo 115.-** Para el otorgamiento de la autorización, licencia o permiso, los interesados deberán cumplir los requisitos que señale el reglamento correspondiente.

**Artículo 116.-** El Presidente Municipal firmará las licencias de funcionamiento y podrá autorizar al Secretario del H. Ayuntamiento para hacerlo por mandato expreso y renovarse dentro de los primeros tres meses de cada año, los permisos y autorizaciones sólo se renovarán si continúan existiendo las condiciones temporales que motivaron su expedición.

## CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

**Artículo 117.-** El comercio establecido tendrá las restricciones y regulaciones que establezca el reglamento municipal correspondiente. La Jefatura de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, tiene en todo momento la facultad para reubicar o retirar a quienes ejerzan el comercio en la vía pública, por causas de utilidad pública. Se requiere previa licencia de funcionamiento o permiso provisional expedido por la Jefatura de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del territorio municipal; y
- II. En los demás casos previstos por las leyes, el reglamento correspondiente o en cualquier otro ordenamiento de carácter general. Ningún establecimiento podrá iniciar operaciones sin haber obtenido previamente la licencia de funcionamiento así como, en su caso, el permiso de factibilidad para la recolección de residuos sólidos. Todo establecimiento que inicie operaciones mercantiles, industriales o de servicios, sin licencia de funcionamiento o permiso provisional, se hará acreedor a las sanciones que establezca la reglamentación correspondiente. Todo establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para su consumo inmediato o al copeo, deberá contar con el dictamen de la factibilidad de impacto sanitario. Con el objeto de combatir el alcoholismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, no se autorizará la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo inmediato o por copeo, en establecimientos, que se ubiquen en un radio menor de 500 metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

**Artículo 118.-** Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del municipio estará sujeta a un horario comercial determinado por el reglamento correspondiente, comprendido en los horarios siguientes:

- I. Ordinario, de 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo;
- II. Especial, cuando por la naturaleza del giro o el evento se requiera de un horario distinto, se considera extraordinario, la duración será máximo hasta las 4:00 horas y el previo pago de los derechos que correspondan de conformidad al tabulador que establezca la Tesorería Municipal, acorde a la normatividad vigente; y
- III. La venta de bebidas alcohólicas en botellas cerradas en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, solo se permitirá en un horario de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 7:00 a las 17:00 horas.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

**Artículo 119.-** Corresponde a la Jefatura de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública ordenar, controlar y recaudar el derecho de piso en los mercados, tianguis, puestos fijos y semifijos así como

espacios en vía pública destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para ordenar, retirar y, en su caso, reubicar a los vendedores, de conformidad con el reglamento en la materia. Asimismo, autorizar la ocupación de áreas en vía pública para eventos sociales, culturales y deportivos, de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 120.-** El H. Ayuntamiento a través de la Jefatura de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública está facultado para verificar e inspeccionar los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como requerir y sancionar, en su caso a quienes mantengan irregularidad en la operatividad de su giro. Realizando las gestiones correspondientes ante la Tesorería Municipal, en caso de rezagos en las obligaciones contributivas. Para coadyuvar al cumplimiento de esta disposición se faculta a la Jefatura de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública para que en el marco de sus atribuciones, amoneste y conmine a los particulares a cumplir con la regulación del giro comercial a que se dediquen, notificándoles el citatorio para desahogar la garantía de audiencia y seguridad jurídica, con apego al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 121.-** El H. Ayuntamiento a través de la Jefatura de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública establecerá la coordinación con las autoridades competentes, para revisar la legalidad y las condiciones de funcionamiento de los centros de diversión, especialmente en los espacios cerrados, a los que acudan jóvenes y adolescentes. El H. Ayuntamiento, a través de la Jefatura de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, verificará que los establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, cuenten con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, con el objeto principal de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes. Asimismo, dichos establecimientos tendrán la obligación de orientar a sus clientes sobre diversas alternativas de servicio de transporte, evitar la venta de bebidas adulteradas, e informarles sobre los efectos secundarios del abuso en el consumo del alcohol y deberán de contar con alguna campaña de publicidad para evitar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas por parte de sus clientes.

### **CAPÍTULO III DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES**

**Artículo 122.-** Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del municipio, las siguientes conductas y actividades:

- I. Alterar el orden público;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- III. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares de uso común;
- IV. Inhalar enervantes, sustancias tóxicas o volátiles y aquellas que generen drogadicción;
- V. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de quien deba darla;
- VI. Romper las banquetas, pavimentos y áreas de uso común, sin la autorización municipal, se entiende como una excepción las necesarias para reparar fugas de agua o de gas;
- VII. Colocar o hacer propaganda comercial en los lugares prohibidos por la ley y sin la autorización correspondiente;
- VIII. Colocar propaganda política en los lugares prohibidos por la ley;
- IX. Organizar, realizar o acudir a peleas de perros y gallos, aun cuando fueran para efectos de casteo;

- X. Realizar actividades sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, cuando así se requiera o establezca en la normatividad aplicable;
- XI. Provocar, hacer o generar ruido que perturbe la tranquilidad de los vecinos;
- XII. Ofender la dignidad humana.

## TÍTULO DECIMO DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 123.-** Las personas físicas y jurídico-colectivas, propietarias de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, así como quienes realicen actos de comercio dentro del Municipio, podrán realizar dichas actividades conforme a lo establecido en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos relativos y aplicables, siendo autorizados de manera escrita en la licencia de funcionamiento emitida por la Tesorería Municipal.

**Artículo 124.-** La autorización de la licencia de uso de suelo se expedirá de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en lo que se refiere a los usos de suelo, la "Tabla de Uso de Suelo" y las normas de aprovechamiento del suelo y demás normas relacionadas con el uso de suelo.

Asimismo, de acuerdo con las normas relativas a la ecología, el desarrollo sustentable, la Protección Civil, la infraestructura, las vialidades, el equipamiento, los estacionamientos públicos, los servicios públicos, autolavados y, en general, todas aquellas que, en caso de otorgarse la autorización, pudiesen afectar a la comunidad. De igual manera, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales de la materia.

**Artículo 125.-** Para la expedición de licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos, la Tesorería Municipal, a través de la Jefatura de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, en coordinación con la Jefatura de Enlace Empresarial, deberán observar que se cumplan con las especificaciones que en cada caso deban emitir las áreas de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Protección Civil, Seguridad Ciudadana, Servicios Públicos y, en general, todas aquellas que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad. Lo anterior, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 126.-** Para la realización de espectáculos, la autoridad municipal deberá emitir la Licencia de Funcionamiento, autorización o permiso correspondiente, que deberá contar forzosamente con el visto bueno de la Secretaría del H. Ayuntamiento, de la Dirección General de Gobierno y de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial, las que previo estudio de factibilidad por parte de la Jefatura Municipal de Protección Civil y Bomberos deberán determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público.

**Artículo 127.-** Es responsabilidad de los promotores de actividades industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretendan llevarlos a cabo, por lo que el H. Ayuntamiento y todas sus áreas administrativas no tendrán ningún tipo de responsabilidad en el caso de que el promotor carezca de la facultad de usar la instalación que proponga y en la que se lleve a cabo la actividad.

**Artículo 128.-** La Tesorería Municipal, a través de la Jefatura de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, determinará los espacios dentro del territorio del Municipio en los que está prohibida la instalación de comercios.

Solamente podrán cobrar contribuciones o créditos fiscales los servidores públicos municipales que estén debidamente autorizados para ello, quienes deberán identificarse con el contribuyente a través de su gafete oficial y expedir el recibo oficial correspondiente de manera individualizada a quien realiza el pago. Los recursos obtenidos deberán ser ingresados de inmediato a la Tesorería Municipal.

## CAPÍTULO II DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

**Artículo 129.-** El H. Ayuntamiento expedirá, mediante acuerdos, todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales de la materia.

## CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

**Artículo 130.-** El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídico colectivas, deberá sujetarse a lo establecido en el Bando Municipal, el reglamento respectivo y en los señalados por las licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos emitidos, mismos que serán válidos únicamente durante el año calendario en que se expidan, y que deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Tesorería Municipal a través de la Jefatura de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento administrativo respectivo, previo a la solicitud del refrendo.

El Reglamento para el Ejercicio del Comercio Fijo, Semifijo o Ambulante determinará las zonas exclusivas para llevarlo a cabo en el territorio municipal, considerando el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

**Artículo 131.-** Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semifijos y actividades recreativas mercantiles dentro del primer cuadro de la ciudad, así como en edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, quedando facultada la Tesorería Municipal, a través de la Jefatura de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, para retirar de inmediato al comerciante que incumpla esta disposición, procediéndose a asegurar las mercancías que se expendan mediante inventario, remitiéndose aquéllas al lugar que expresamente determine la autoridad municipal, afectándose las mismas para garantizar el crédito fiscal que resulte.

**Artículo 132.-** Por razón de temporada o período festivo, se faculta a la Tesorería Municipal, a través de la Jefatura de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, para que con el visto bueno de la Secretaría del H. Ayuntamiento se expidan los permisos temporales para el ejercicio del comercio en

la vía pública, de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales.

**Artículo 133.-** Queda prohibida la venta, fabricación, manufactura, distribución y uso de explosivos; salvo los casos en que cuente con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, con arreglo a lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y el dictamen que emita la Dirección General de Gobierno a través de la Jefatura Municipal de Protección Civil y Bomberos, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas, para lo cual deberán contar, además, con la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Tesorería Municipal a través de la Jefatura de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública.

**Artículo 134.-** Las personas que contravengan lo dispuesto en el artículo anterior serán puestas a disposición de las Autoridades competentes, para que les finquen su responsabilidad y los explosivos se entregarán a la misma autoridad para los efectos legales procedentes, independientemente de las sanciones a las que sean acreedores de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente aplicable.

**Artículo 135.-** Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas, fichas o por cualquier otra forma; billares, cervecerías o equivalentes cuando se ubiquen en un radio menor de quinientos metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad de exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas escolares y por el consumo de alcohol.

Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionados con multa de cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona, independientemente de que los establecimientos respectivos serán clausurados definitivamente.

**Artículo 136.-** Corresponde a la Tesorería Municipal, a través de la Jefatura de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, otorgar el permiso para la instalación de comercios y servicios en la vía pública, así como de los mercados, y tendrá en todo momento facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos, semifijos y tianguistas, siempre en atención al interés general; la Tesorería Municipal intervendrá como autoridad de enlace entre el Gobierno del Municipio y los comerciantes, para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas que les aquejen o que propicien con su actividad.

**Artículo 137.-** La Tesorería Municipal, a través de la Jefatura de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, tendrá facultad en el ámbito de su competencia, para la expedición de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales formalmente establecidos, incluyendo los de impacto o alto riesgo, industriales y de servicios que realicen los particulares, así como ordenar su control, inspección y fiscalización, imponiendo, en su caso, la sanción procedente, así como la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia, pudiendo delegar dichas facultades en los servidores públicos que al efecto designe, sin perjuicio de su ejercicio directo.

**Artículo 138.-** Los establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en recipiente abierto y al copeo para su consumo en el interior, que se ubiquen dentro del territorio del Municipio se sujetarán al siguiente horario:

- I. Bares, Cantinas, Restaurantes Bar y Salones de Baile de las 11:00 a 02:00 horas del día siguiente.
- II. Discotecas y Video Bares con pista de baile de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
- III. Cervecerías y Pulquerías de las 15:00 a 23:00 horas del día.
- IV. Salones Familiares de 10:00 a 01:00 horas del día siguiente.
- V. Billares de 09:00 a las 22:00 horas del día.
- VI. Centros Nocturnos y Cabarets de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente
- VII. Centros Botaneros de las 15:00 a las 22:00 horas del día.
- VIII. Bares anexos a hoteles de 13:00 a 01:00 horas del día siguiente.
- IX. Restaurantes, fondas, loncherías y cocteleras de 09:00 a 21:00 horas del día.
- X. Centros Turísticos de 08:00 a 23:00 horas del día.
- XI. Centros Sociales de 10:00 a 22:00 horas del día.
- XII. Depósitos de 10:00 a 19:00 horas del día.
- XIII. Expendios de 10:00 a 19:00 horas del día.
- XIV. Tienda de abarrotes de 09:00 a 22:00 horas del día.
- XV. Minisupers de 09:00 a 22:00 horas del día.
- XVI. Supermercados de 09:00 a 22:00 horas del día.
- XVII. Misceláneas de 09:00 a 22:00 horas del día.
- XVIII. Vinaterías de 09:00 a 22:00 horas del día.
- XIX. Kermeses, ferias, bailes públicos, espectáculos públicos, salones de banquetes, salones de fiestas anexos a hoteles, a centros sociales y similares, se sujetarán al horario que autorice la Presidencia Municipal, en cada caso; y
- XX. Los no comprendidos en las fracciones anteriores se sujetarán al horario comprendido dentro de las 06:00 horas a las 22:00 horas; para funcionar en horario especial de manera temporal, se requerirá, previa solicitud por escrito, que justifique los motivos de la petición la autorización correspondiente expedida por la Tesorería Municipal, a través de la Jefatura de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública.

En ningún caso, se podrá permitir la permanencia de los consumidores dentro del establecimiento, después del horario autorizado.

La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, se sujetarán al horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 horas a las 17:00 horas.

En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

Cuando resulte evidente que un negocio de cualquier especie funciona sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Tesorería Municipal a través de la Jefatura de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, tendrá facultades para instaurar de oficio los procedimientos administrativos comunes, en los términos que establece el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la garantía de audiencia que en derecho corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso

concreto, aplicando las sanciones contempladas en el artículo 166 de la Ley Orgánica, relativas a la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

**Artículo 139.-** Los propietarios, encargados u operadores de vehículos con aparatos amplificadores de sonido que dentro del municipio ejecuten actos de publicidad de cualquier índole, deberán contar previamente con la licencia o permiso expedido por la Tesorería Municipal, a través de la Unidad de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública; este permiso indicará también los niveles de ruido permitidos, que en ningún caso excederán los límites máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-08RCOL-1994, los cuales serán:

HORARIO RANGO DE RUIDO

06:00 a 21:59 horas 68 dB.

22:00 a 05:59 horas 65 dB.

Esta disposición será aplicable también a propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que con fines de propaganda de sus mercancías fijen aparatos amplificadores de sonido; así como a particulares que con ocasión de cualquier conmemoración o celebración, instalen aparatos de sonido.

**Artículo 140.-** Todo establecimiento dedicado a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, deberán obtener el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz, como uno de los requisitos previos para que el H. Ayuntamiento le expida o renueve la licencia de funcionamiento correspondiente. Dichos establecimientos quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables a la materia.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORAS

**Artículo 141.-** El H. Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, designará a los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores que se requieran para el mejor desempeño y atención de los asuntos de su competencia, los cuales podrán durar en su cargo hasta tres años.

**Artículo 142.-** Para ocupar el cargo de Oficial Mediador-Conciliador y Calificador se deberán satisfacer plenamente los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y en la Ley para la Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

## CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA

**Artículo 143.-** Son facultades y obligaciones de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras:

- I. Implementar y sustanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en la demarcación que les corresponda, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades;
- II. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto que se trate;

- III. Redactar, revisar y, en su caso, aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador; y
- IV. Dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 150 de la Ley Orgánica.

## CAPITULO II DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA

**Artículo 144.-** Son facultades y obligaciones de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras:

- I. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al presente Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento;
- III. Dar cuenta al Presidente Municipal y/o al Síndico Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad; y
- IV. Expedir recibo oficial y entregar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por conceptos de las multas impuestas en términos de ley.

**Artículo 145.-** Los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores en ningún caso podrán:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el presente Bando Municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades; y
- V. Los demás que regule la ley Orgánica vigente para la entidad.

**Artículo 146.-** Los infractores al Bando Municipal, los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y amonestación, que constarán por escrito;
- II. Multa de un día hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente; pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba; en caso de que el jornalero u obrero por ejercer su trabajo no tenga el permiso correspondiente, se le eximirá del pago y será el contratista, patrón u empresa a través de su representante legal quien deberá pagar la multa, conforme a lo establecido por este Bando; independientemente de las multas que se deriven por no contar con los permisos o licencias correspondientes;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI. Trabajo comunitario;
- VII. En caso de reincidencia multa directa por cincuenta días de salario mínimo; y
- VIII. Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales.

La reparación del daño es obligatoria e independiente de cualquier sanción; para la aplicación de multas, se tomará como base el importe del salario mínimo vigente aplicable a la zona económica que corresponda al Municipio.

**Artículo 147.-** Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base el salario mínimo general vigente, considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año contado a partir de la primera violación;
- V. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
- VI. Si el infractor es menor de edad, deberá realizar trabajo comunitario en el territorio municipal, en los términos que el Oficial Calificador estime pertinentes, siempre que no contravengan las legislaciones que regulen a los menores, y el padre o tutor deberá realizar el pago de la sanción pecuniaria y/o resarcitoria si así lo considera el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, independientemente del trabajo que realice el menor infractor en el trabajo comunitario.

En la imposición de sanciones deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 129 y relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 148.-** Los servidores públicos que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, podrán ser sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables según sea el caso.

**Artículo 149.-** El equipamiento urbano será resguardado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que éste sufra; en caso de que no se pongan a disposición de la autoridad competente a los responsables de dichos daños, la responsabilidad recaerá en el Jefe del Sector y en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, cuando sea el caso, de acuerdo al procedimiento respectivo.

### CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES

**Artículo 150.-** La investigación, la calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando Municipal, corresponden al Presidente Municipal, a través de las áreas de la Administración Pública Municipal y de los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores.

**Artículo 151.-** Se presentará por conducto de los cuerpos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial o cualquier otra autoridad competente ante el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, a la persona o personas a quienes se les atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en este Bando Municipal; esperará a que él mismo le llame para la celebración de una audiencia, en la inteligencia de que el presentado tiene derecho a llamar a una persona de su confianza para que le asista y asesore, en cuyo caso, los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores le esperarán por un término de hasta dos horas para tal efecto.

**Artículo 152.-** Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, se procederá a realizar la audiencia cuando desaparezca dicho estado, debiendo solicitar el auxilio de un médico de la Cruz Roja, médico legista o médico del DIF-Coacalco, para los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 153.-** Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, el Oficial Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

**Artículo 154.-** En la audiencia, el Oficial Calificador llamará en un solo acto al infractor, testigos de los hechos, si es el caso, y policías, que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos de la autoridad. Asimismo, se allegará de todos los elementos de prueba que estime pertinentes y acto continuo, hará saber al infractor el motivo de su presentación, detallándose los hechos que se le imputan y el nombre de la persona que depone en su contra procediendo, enseguida, a interrogar al presentado sobre los hechos motivo de la presentación. Cuando el infractor se confiese culpable se dará por concluida la audiencia de ley y se procederá a dictar la resolución correspondiente. El procedimiento aludido estará regulado en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Esta audiencia será pública, salvo, cuando por razones que el Oficial juzgue conveniente, sea privada.

**Artículo 155.-** Si de la declaración del infractor no se desprende confesión expresa, el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador continuará con la audiencia, oír al agente de seguridad ciudadana, seguridad vial o autoridad competente que formule los cargos o al particular que se haya quejado, y posteriormente al acusado, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes.

Si derivado de una sola conducta el infractor transgrede varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el presente Bando.

**Artículo 156.-** En el supuesto de ser presentados menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad, los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores deberán informar inmediatamente al Síndico Municipal y/o al Titular de la Dirección General Jurídico Consultiva y/o al Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Coacalco de Berriozábal, a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables al caso concreto. En el caso de menores, adultos mayores o personas con discapacidad, deberán ser resguardados en las instalaciones de la Oficialía y por ningún motivo permanecerán en los separos, debiendo garantizarse su integridad física, informando por cualquier medio, de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

**Artículo 157.-** A las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras les corresponden, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer funciones de mediación-conciliación en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento, derivados de los hechos ocurridos con motivo de los accidentes de tránsito entre particulares acontecidos dentro del territorio del Municipio, en los que se ocasionen daños materiales a propiedad privada y en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, cuando la conducta de los involucrados sea culposa;
- II. Implementar los mecanismos de la Justicia Alternativa y de la Justicia Restaurativa, en los cuales las víctimas u ofendidos, el adolescente infractor o el imputado, cualesquiera otros familiares o miembros de la comunidad e integrantes de instituciones públicas, privadas y sociales, participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito o de conductas tipificadas como delito, con la ayuda de uno o varios mediadores, con el fin de atender a las necesidades de la víctima u ofendido, del imputado y de la comunidad, orientadas a la reintegración o reinserción social;
- III. Entregar a la H. Secretaría del H. Ayuntamiento las copias del expediente para su certificación a solicitud de personas con interés legítimo de las constancias que integren el expediente; y
- IV. Las demás que le confiere el Reglamento Interior de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras y otras disposiciones aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 158.-** Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, sus reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el Gobierno del Municipio.

Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando Municipal y sus reglamentos, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

**Artículo 159.-** Las violaciones al presente Bando Municipal, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley Orgánica, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal y los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 160.-** Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin tener licencia o permiso de funcionamiento vigente, expedido por la autoridad municipal competente;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no autorizados conforme al permiso correspondiente;

- III. Invadir algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas, autos y vehículos automotores para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios, sin el permiso correspondiente;
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública;
- VII. Vender bebidas alcohólicas en los días y horarios no autorizados;
- VIII. Quien obstruya las banquetas, y no permita el libre tránsito peatonal, o por impedir el libre tránsito sea un lugar susceptible para la comisión de delitos poniendo en peligro a los transeúntes; en caso de tener la autorización correspondiente, deberá dejar por obligación un espacio de 60 centímetros sobre la banqueta;
- IX. Vender, regalar o suministrar productos del tabaco dentro del diámetro de doscientos metros de instituciones educativas;
- X. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negarse a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- XI. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- XII. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- XIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XIV. Permitir la entrada de menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de Seguridad Ciudadana que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, salvo en el cumplimiento de sus funciones a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas;
- XV. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XVII. Publicitar eventos de índole comercial u otra actividad publicitaria, a través de lonas, posters, volantes u otro medio, sin la autorización correspondiente;
- XVIII. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos;
- XIX. Permitir el sobrecupo en las salas de cine, teatros, circos, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XX. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo;
- XXI. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
- XXII. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares;
- XXIII. Prestar el servicio de estacionamiento al público, sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- XXIV. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado;

- XXV. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento público;
- XXVI. Utilizar más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 60 cm. para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, exceptuando los tianguis permitidos;
- XXVII. Utilizar las calles como estacionamiento, cobrando una cuota;
- XXVIII. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, cabinas telefónicas, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin la autorización de la autoridad municipal; y
- XXIX. No atender los citatorios de las autoridades municipales.

A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente artículo, se aplicará amonestación, multa de uno a treinta y cinco veces el salario mínimo vigente o arresto de hasta treinta y seis horas.

**Artículo 161.-** En los casos de infractores reincidentes se les aplicará una multa por cincuenta días de salario mínimo o arresto por treinta y seis horas.

**Artículo 162.-** Son infracciones a las disposiciones sobre la paz pública:

- I. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad;
- II. Ejercer la prostitución en la vía pública;
- III. Llevar a cabo en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, actos de cópula o de cualquier índole impúdica que atenten a la moral y a las buenas costumbres;
- IV. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
- V. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;
- VI. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos fuera del permitido por la normatividad correspondiente;
- VII. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- VIII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- IX. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares, traer bebidas alcohólicas en vasos, botellas destapadas, recipientes destapados, bolsas de plástico entre otros en la vía pública, aún y cuando no se estén ingiriendo, mismo caso para las drogas enervantes, psicotrópicos, aún y cuando no se estén ingiriendo, fumando, inhalando o inyectando, es con el simple hecho de portarlas;
- X. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- XI. Inhalar, fumar, portar o suministrarse por cualquier medio enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, en vía pública, parques o lugares de uso común;
- XII. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;

- XIII. Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;
- XIV. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;
- XV. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, práctica comúnmente conocida como grafiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente, el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador en la sanción deberá, considerar el daño causado a los bienes de los propietarios ya sean particulares o municipales;
- XVI. Violentar los derechos de las niñas, niños, mujeres embarazadas, indígenas, adultos mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las leyes respectivas;
- XVII. Violentar a cualquier integrante de un núcleo familiar, cuando no se trate de delito, conforme al ordenamiento jurídico aplicable;
- XVIII. Organizar, realizar o acudir a peleas de perros;
- XIX. Usar indebidamente o sin autorización el escudo y/o topónimo del Municipio;
- XX. Alterar o restringir el tránsito vehicular y peatonal;
- XXI. Realizar prácticas vandálicas que alteren el orden público y la paz social, así como las instalaciones y/o el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XXII. Realizar juegos o eventos clandestinos;
- XXIII. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando motocicletas, bici-taxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial;
- XXIV. Quien camine debajo de la banqueta, usando audífonos, hablando por teléfono, jugando videojuegos portátiles entre otros y eso le ocasione que no tenga la precaución debida o no le brinde atención a lo que ocurre a su alrededor, poniendo en peligro su integridad;
- XXV. A las personas que dejen abandonados vehículos chatarra y cajas de tráiler en la vía pública, además de ser retirados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial o por la autoridad estatal previo procedimiento administrativo, independientemente de la sanción, deberá hacerse cargo de los gastos administrativos que generen el uso de la grúa.
- XXVI. Presentar espectáculos públicos, actuando en los mismos en forma indecorosa;
- XXVII. Al dueño, poseedor o que de cualquier forma tenga bajo su cuidado una o más mascotas, y que por su descuido, negligencia o por haberlos azuzado, ocasionen daños a personas y bienes de terceros;
- XXVIII. Causar escándalo en lugares públicos, alterar el orden y/o provocar riñas;
- XXIX. Quien exprese manifestaciones que alteren el orden dentro de los edificios públicos y/o ante los servidores público en el desempeño de sus funciones.
- XXX. Quien a pesar de conocer el resultado que pudieran ocasionar sus acciones, intentos u omisiones, las ejecuta de manera imprudente y/o impericia, dando como resultado un peligro inminente no solo a terceros si no al propio infractor, independientemente de las sanciones a las que sean acreedores de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente aplicable.
- XXXI. Por estacionarse obstruyendo las entradas-salidas de vehículos, así como en las vías primarias donde existan señalamientos de restricción. Se usará grúa para remover el vehículo y depositarlo en un lugar apropiado donde no estorbe, el infractor, independientemente de la sanción, deberá hacerse cargo de los gastos administrativos que generen el uso de la grúa.

A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente artículo, se aplicará amonestación, multa de uno a treinta y cinco veces el salario mínimo vigente o arresto de hasta treinta y seis horas.

**Artículo 163.-** En los casos de infractores reincidentes se les aplicará una multa por cincuenta días de salario mínimo o arresto por treinta y seis horas.

**Artículo 164.-** Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I. Romper las banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje, así como dañar el mobiliario urbano y áreas de uso común;
- II. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- III. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar el agua en cualquiera de sus modalidades; así como causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;
- IV. Estar conectado o conectarse sin contar con la autorización a la red de agua potable y drenaje; y/o carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto;
- V. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y/o al medio ambiente;
- VI. Hacer mal uso del agua ocasionando su desperdicio;
- VII. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;
- VIII. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;
- IX. Destruir, quemar, podar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;
- X. Prestar el servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión;
- XI. Dañar o destruir las señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;
- XII. Destruir, retirar, cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- XIII. Retirar o alterar de cualquier forma, sin la autorización correspondiente, los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, procediendo de forma inmediata a resellar la obra o local del establecimiento comercial clausurado. La reincidencia en este caso puede incrementar la multa hasta en cincuenta días más de salario mínimo vigente; y
- XIV. Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal, a efecto de obtener algún beneficio personal o monetario, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente.

A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el presente artículo, se aplicará amonestación, multa de uno a treinta y cinco veces el salario mínimo vigente para la entidad, o arresto de hasta treinta y seis horas.

**Artículo 165.-** En los casos de infractores reincidentes se les aplicará una multa por cincuenta días de salario mínimo o arresto por treinta y seis horas.

**Artículo 166.-** Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares, con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública, los días en que no esté programado el servicio de recolección;
- II. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia los días en que esté programado el servicio de recolección debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;
- III. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo, así como permitir la acumulación de basura;
- IV. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger los desechos, por parte de su propietario o poseedores;
- V. Almacenar residuos o materiales peligrosos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o pongan en riesgo la salud e integridad de las personas;
- VI. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
- VII. Quemar llantas, papel o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aun dentro de los domicilios particulares;
- VIII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;
- IX. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- X. Golpear, herir o torturar animales domésticos de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia;
- XI. Golpear, herir o torturar cualquier especie animal que se encuentre en la vía pública;
- XII. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
- XIII. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;
- XIV. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;
- XV. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
- XVI. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Tener zahúrdas (lugar donde se crían los cerdos), granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, que sean molestos, nocivos o insalubres;
- XVIII. Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamento en plazas o lugares de uso común;
- XIX. Los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o L.P. en depósitos mayores de 10 kilogramos, rebasen la normatividad ambiental y no

cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de contar con un extintor de al menos cuatro punto cinco kilogramos;

- XX. Abstenerse de realizar actividades de adiestramiento colectivo de perros en las áreas públicas, jardines, áreas verdes y recreativas sin el permiso correspondiente;
- XXI. Incumplir con el ordenamiento del Reglamento de Tenencia Responsable de Animales Domésticos en el Municipio de Coacalco de Berriozábal; y
- XXII. Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal, a efecto de obtener algún beneficio personal o monetario, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente.

A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el presente artículo, se aplicará amonestación, multa de uno a cuarenta veces el salario mínimo vigente o arresto de hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 167.-** En los casos de infractores reincidentes se les aplicará una multa por cincuenta días de salario mínimo o arresto por treinta y seis horas.

**Artículo 168.-** Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción expedida por la autoridad competente;
- II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente;
- III. Utilizar la vía pública o cualquier área de uso común para realizar revoltura (mezcla), sin contar con el permiso correspondiente;
- IV. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- V. Construir en zonas de reserva territorial ecológica o áreas de uso común;
- VI. Fijar anuncios espectaculares y/o dar mantenimiento, sin el permiso de la autoridad municipal;
- VII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- VIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale la normatividad aplicable;
- IX. Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción; si es por acciones realizadas por las dependencias del H. Ayuntamiento, deberán traer un documento expedido por la dependencia donde se justifique la acción realizada;
- X. Ofertar públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;
- XI. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin la autorización expresa de la autoridad municipal, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia;
- XII. Valerse de cualquier medio para intentar, adueñarse de los espacios públicos o bienes inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento; independientemente de las sanciones a las que sean acreedores de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente aplicable;

XIII. Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal, a efecto de obtener algún beneficio personal o monetario, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;

A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el presente artículo, se aplicará amonestación o multa de uno a treinta y cinco veces el salario mínimo vigente para la entidad o arresto hasta de treinta y seis horas.

**Artículo 169.-** En los casos de infractores reincidentes se les aplicará una multa por cincuenta días de salario mínimo o arresto por treinta y seis horas.

**Artículo 170.-** Son infracciones a las disposiciones de Protección Civil:

- I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;
- II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente las medidas de Protección Civil;
- III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de Bomberos o de Protección Civil;
- IV. Poner en riesgo a la población, al utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin contar con medidas de Protección Civil;
- V. Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal y ordenamientos aplicables, se sujetarán a las siguientes restricciones:
  - a) Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;
  - b) Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;
  - c) Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaria de la Defensa Nacional; y
  - d) Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado.
- VI. Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal, a efecto de obtener algún beneficio personal o monetario, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;

Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Secretaría General de Gobierno del Estado, previa anuencia de este H. Ayuntamiento y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionado con multa de cuarenta y cinco días de salario mínimo vigente, independientemente de que se podrán decomisar los artículos pirotécnicos y serán remitidos los infractores a la autoridad competente.

**Artículo 171.-** En los casos de infractores reincidentes se les aplicará una multa por cincuenta días de salario mínimo o arresto por treinta y seis horas.

**Artículo 172.-** Las infracciones previstas en el Código Administrativo del Estado, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código para la Biodiversidad del Estado y otras leyes y reglamentos federales o estatales, serán sancionadas por las autoridades conforme a su respectiva competencia.

**Artículo 173.-** Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos y se procederá a su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de un año;
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando Municipal, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio y/o con giro diferente;
- V. No cuente con los originales y/o copia de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI. No tengan el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;
- VII. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y
- VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionado con multa de cuarenta y cinco días de salario mínimo vigente, independientemente de que se podrán decomisar los artículos pirotécnicos y serán remitidos los infractores a la autoridad competente.

**Artículo 174.-** En los casos de infractores reincidentes se les aplicará una multa por cincuenta días de salario mínimo o arresto por treinta y seis horas.

## CAPÍTULO V DE LOS MENORES INFRACTORES

**Artículo 175.-** Cuando sea presentado ante el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador un menor de 18 años, éste hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada; para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Coacalco de Berriozábal para su cuidado y si no se presentare su padre, tutor, representante legítimo o persona a su cargo en el término de setenta y dos horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de catorce años. En los casos de mayores de catorce años de edad deberá resolverse en un término que no excederá de cuatro horas, con una amonestación.

**Artículo 176.-** Los menores infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados de manera directa económica o corporalmente, pero sí se les podrán imponer como sanción trabajos al servicio de la comunidad.

Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los Artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre o tutor.

En los casos de menores infractores reincidentes, independientemente de la sanción pecuniaria que pudiera derivarse, y que deberá ser cubierta por su padre o tutor, también deberán realizar trabajo comunitario.

En caso de que el representante, padre o tutor del menor, se negare a cubrir la sanción económica impuesta por el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, esta será cubierta por el mismo representante, padre o tutor del menor de manera corporal, cumpliendo las horas de arresto que se le imponga, independientemente de la sanción monetaria resarcitoria por el daño causado a terceros, si fuere el caso.

**Artículo 177.-** Cuando los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores conozcan de algún acto u omisión que pueda constituir un delito, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al agente del ministerio público competente, para que éste proceda en los términos de la legislación para menores infractores vigente.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA FUNCIÓN ARBITRAL EN MATERIA DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 178.-** De conformidad con la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, se entiende por condominio la propiedad que pertenece pro indiviso a varias personas y en la que los pisos, departamentos, viviendas, locales, áreas o naves que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente por pertenecer a distintos propietarios y que, además, tengan salida propia a un elemento común sobre el cual tengan derecho exclusivo de propiedad, o frente a una vía pública.

**Artículo 179.-** De acuerdo a la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio contará con una administración, la cual podrá ejercer un Comité de Administración o un Administrador y será determinado por la Asamblea de Condóminos.

**Artículo 180.-** La Administración Pública Municipal es respetuosa del régimen de administración de la propiedad en condominio, de todos los ordenamientos que le rigen y coadyuvará con sus representantes en la prestación de los servicios públicos municipales que sean necesarios.

**Artículo 181.-** El H. Ayuntamiento establecerá, para que conozcan de los procedimientos y controversias en materia de propiedad en condominio, mesas arbitrales, las cuales se substanciarán por conducto de la Jefatura de Mesas Arbitrales, dependiente de la Sindicatura Municipal, que será responsable de la mediación, negociación y solución de las controversias y ejecución de los procedimientos aplicables en términos de lo establecido en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad

en Condominio del Estado de México y el Reglamento Municipal de Mesas de Arbitraje y Régimen Condominal de Coacalco de Berriozábal.

## **CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 182.-** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Bando Municipal, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día dos del mes de Febrero del año dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Bando Municipal el día cinco de febrero de dos mil dieciséis.

**TERCERO.-** El presente Bando es de observancia general y entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial de este Ayuntamiento denominado "Gaceta Municipal", y difúndase por todo el territorio municipal.

**CUARTO.-** Se abroga el Bando Municipal publicado en fecha 05 de Febrero de 2015.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el día cinco del mes de febrero del año dos mil dieciséis. M. EN A. P. NORA LUZ CHÁVEZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; C. JOSÉ ENRIQUE FLORES GONZÁLEZ, PRIMER REGIDOR; LIC. CAROLINA CASTAÑEDA SÁNCHEZ, SEGUNDO REGIDOR; C. ISRAEL MOSQUEDA MONTIEL, TERCER REGIDOR; LIC. CYNTHIA BENAVIDES CHÁVEZ, CUARTO REGIDOR; C. FABRICIO JOVANI HERNÁNDEZ TÉLLEZ, QUINTO REGIDOR; C.D. LILIANA SANTILLÁN FLORES, SEXTO REGIDOR; C. SERGIO HERIBERTO DOMÍNGUEZ TORIBIO, SÉPTIMO REGIDOR; C. HUMBERTO GONZÁLEZ GAISTARDO, OCTAVO REGIDOR; LIC. JUAN ANTONIO FLORES COTO, NOVENO REGIDOR; C. LUIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, DÉCIMO REGIDOR; LIC. JACQUELINE ORTEGA ORIZABA, DÉCIMO PRIMER REGIDOR; C. BEATRIZ MONROY GONZÁLEZ, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR; C.P. ELVIRA HERNÁNDEZ TÉLLEZ, DÉCIMO TERCER REGIDOR; RÚBRICAS.

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, 2016-2018.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**LIC. ERWIN JAVIER CASTELÁN ENRÍQUEZ**  
(RUBRICA)

**LIC. JOSÉ GABRIEL PAWLING ALVA**  
(RUBRICA)